



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**AREA SOCIO HUMANÍSTICA**

TITULACION DE MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

**“Análisis del desarrollo normativo del municipio de Pucará, encuadrado en  
el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y  
Descentralización- COOTAD”**

**TRABAJO DE FIN DE MAESTRIA**

AUTOR: Tapia Tapia, Héctor Eduardo, Dr.

DIRECTOR: Jiménez Larriva, Paul Esteban, Dr.

CENTRO UNIVERSITARIO CUENCA.

2013.

## CERTIFICACIÓN

Doctora.

Graciela Esperanza Castro López.

DIRECTORA DE TESIS DE GRADO

C E R T I F I C A:

Que el presente trabajo, denominado: **“Análisis del Desarrollo Normativo del Municipio de Pucará, encuadrado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD”**, realizado por el profesional en formación: Tapia Tapia Héctor Eduardo; cumple con los requisitos establecidos en las normas generales para la Graduación en la Universidad Técnica Particular de Loja, tanto en el aspecto de forma como de contenido, por lo cual me permito autorizar su presentación para los fines pertinentes.

Loja, julio de 2013

f) .....

## DECLARATORIA DE AUDITORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Tapia Tapia Héctor Eduardo, declaro ser autor de la presente tesis y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.....

Autor: Tapia Tapia Héctor Eduardo.

Cédula : 0102626413

## **DEDICATORIA**

A mi esposa Magaly Cárdenas, por su comprensión y apoyo hasta llegar a culminar esta meta estudiantil.

A mis Hijos por su cariño y ternura a poyarme a continuar en la especialización del Derecho.

A mis Padres por su paciencia y amor filial, gracias por su guía en la vida y especialmente en la estudiantil

## **AGRADECIMIENTO**

Presento mi agradecimiento a:

La Universidad Técnica Particular de Loja, por haberme permitido especializarme en la rama del estudio de Derecho Administrativo, a fin de aportar a las instituciones públicas y ciudadanas en general en una mejor sociedad respetuosa del Derecho, de la Ley y de los recursos públicos.

A mis profesores que con su paciencia y dedicación hicieron de mí un mejor profesional del derecho en la administración pública.

A mi Director de Tesis Dr. Paul Jiménez, por su paciencia en la dirección de este trabajo

## INDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	I
..	
Certificación.....	II
Declaración de Autoría y Cesión de Derechos.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice de Contenidos.....	VI
Resumen Ejecutivo.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
<i>Capítulo Primero</i>	
El Estado.....	5
<i>Capítulo Segundo.</i>	
La Administración Pública.....	10
<i>Capítulo Tercero</i>	
Organización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.....	26
<i>Capítulo Cuarto</i>	
Actos Normativos.....	46
<i>Capítulo Quinto</i>	
Ordenanzas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucara.....	54
Conclusiones.....	150
Recomendaciones.....	152
Bibliografía.	

## **RESUMEN EJECUTIVO**

“Análisis del Desarrollo Normativo del Municipio de Pucará, Encuadrado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD”, es un trabajo que busca concientizar a los administradores municipales y de manera especial a la administración municipal de Pucará lo importante de brindar confianza pública, es decir los administrados –entiéndase usuarios municipales- tengan plena confianza en que el Municipio está realizando los procesos administrativos correctos en las tres funciones (de participación ciudadana; fiscalización y legislación y; ejecutivo), y que estos procesos tienen que tener una normativa previa.

Por todo lo expresado la parte medular de este trabajo es demostrar lo importante de la codificación legislativa municipal, puesto que en la actualidad encontramos a los municipios con un sinnúmero de legislaciones que hace tedioso su practicidad tanto para los administradores como para los administrados.

Las ordenanzas municipal debe estar encuadrado en el COOTAD, cuerpo normativo que a partir del 2010 en la que nació esta Ley, le da un nuevo concepto de autonomía y refuerza los temas tributarios y brinda una mayor y decidida participación ciudadana, todo ello para una mejor prestación de servicios públicos municipales.

Palabras Claves: Procesos administrativos y procesos normativos

## **ABSTRACT**

Analysis of normative development of Pucará municipality staged in the “COOTAD” (CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN) it is a work what hopes to awareness the governments managers and the special way to the municipality administration of Pucará the most important is to give public concern, so the managers such as municipals users. You have the complete concern in that the municipality is doing the correct administrative processes in the three functions such as: Sovereignty Participation, Legalization, Fiscalization and Ejecutive and those processes should have a previous normative.

Everything expressed in this work has the objective to demonstrate the importance of the municipal legislative codification, because nowadays we can find governments with several legislations what do very difficult their practice so the managements and managers.

The municipality ordenaces should be staged in the “COOTAD” what it is a normative body that since 2010, date in which this law was born giving a new concept of autonomy and reforces the taxes laws themes and gives a major and decided sovereignty participation, everythings in order to a better provision of public municipal services.

Clues words: administrative processes and normative processes

## INTRODUCCIÓN

Para iniciarme en el presente trabajo me he basado en la experiencia laboral en el Municipio de Pucara, en donde primero realice un análisis de la situación actual de la Municipalidad en los diferentes campos administrativos que lleva adelante el ejecutivo especialmente, comprándolo con los procesos administrativos legalmente establecidos en: 1.- La Constitución de la República; 2.- Las Normas de Control Interno para las Entidades y Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que disponga de recursos públicos; 3.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;4.- la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Publicas; 5.- La Ley Orgánica del Servicio Publico;6.- Las teorías administrativas etc..

Estas fuentes formales del Derecho Administrativas son a base para que una institución como el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará deba seguir para el normal desarrollo de sus actos administrativos, hechos administrativos, normas administrativas y contratos administrativos.

Como primer tema observo que en el GADM-PUCARA, las manifestaciones en su interrelación entre autoridades, servidores públicos y usuario, no tienen un sustento jurídico y muchos actos se manifiestan con gran deficiencia administrativa, puedo observar que más que actos son hechos, vulnerando los procesos establecidos en las fuentes administrativas.

En segundo lugar observo la deficiencia en el respaldo académico de los servidores públicos, para el desarrollo de los actos administrativos que estos brindan: tomemos un ejemplo el Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano cuenta en su haber solo con el primer nivel de instrucción ( primaria),acaso con este nivel académico puede hacerse cargo de todos los procesos administrativos establecidos en la LOSEP, su Reglamento, Código del Trabajo, Normas de Control Interno establecidos por la Contraloría.

En tercer lugar observo los procesos técnicos financieros, que no cuentan con un respaldo de ordenanzas que guíen estos pasos (elaboración de Presupuesto),

procedimientos de recaudación (impuestos, tasas y contribuciones especiales) y lo que es más delicado el proceso de la coactiva.

En cuarto lugar observo la deficiencia encontrada entre las relaciones existentes entre la ciudadanía y el nivel de gobierno en los procesos de debate de elaboración presupuestaria sobre la inversión a ejecutarse en el ejercicio económico, lo que ha producido un divorcio entre estas partes llamadas a colaborar juntos en el desarrollo del Cantón.

En la presente obra procedo a analizar en el Primer Capítulo: haciendo una revisión sobre el Estado, sus elementos, una pequeña revisión de las formas de Estado. En el Segundo Capítulo analizo con más detenimiento la administración pública, sus clases y competencia que le permita al servidor público de Pucara encuadrar sus actividades y actos y hechos dentro del marco jurídico. A continuación busco analizar las funciones que integran un gobierno Autónomo Descentralizado: Participación Ciudadana, Fiscalización y Legislación y el Ejecutivo. Seguidamente analizo los actos normativos que deben manifestarse en un GAD MUNICIPAL.

De todo lo anteriormente expuesto debe concluir en que el procedimiento administrativo del GAD MUNICIPAL DE PUCARÀ mejorará con los actos normativos que se indican en el Quinto Capítulo, esto es con las ordenanzas encuadrado el Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus tres componentes Participación Ciudadana, Fiscalización y Legislación y Ejecutivo, es lo que pretendo demostrar.

## **CAPITULO I EL ESTADO**

### **Concepto de Estado**

Un concepto de Estado lo encontramos en la obra “Estado de Derecho del Dr. Edison Burbano Padilla”, cuando anota: El Estado es la forma de organización de la sociedad más perfecta, con una población asentado en un territorio definido, con poder político y autoridad, en donde se ejerce su soberanía.<sup>1</sup>

Para iniciar nuestro estudio debemos también tomar el concepto de Estado que no brinda Efraín Pérez Camacho, en su obra Derecho Administrativo: “En su forma más simplificada se define al Estado, como un ente compuesto de territorio, población y gobierno”.<sup>2</sup>

El Dr. Patricio Adolfo Secaira en su obra Derecho Administrativo, “Nos explica que la noción de Estado, determina necesariamente que lo ubiquemos dentro de su contexto de orden social, entendiendo al colectivo como un necesaria interrelación entre lo seres humanos que interdependen entre sí. Desde luego que esta interdependencia se genera por razón fundamentalmente de la debilidad del hombre individualmente considerado, por su búsqueda permanente y natural de asegurar su existencia y perpetuar su especie, esta necesidad individual de seguridad se colectiviza surgiendo la solidaridad humana que busca su desarrollo y progreso en los más diversos campos de su accionar”.<sup>3</sup>

### **Elementos del Estado.**

---

<sup>1</sup> Burbano Portilla, Edison. El Estado de Derecho “Único camino a la gobernabilidad”. Editorial Quipus. Quito 2005.

<sup>2</sup> Pérez Camacho, Efraín Pérez. VOL. 1, Derecho Administrativo. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2007.

<sup>3</sup>Secaira Patricio Adolfo. Derecho Administrativo. Universidad Técnica Particular de Loja. Loja 2010

Territorio.- para comprender mejor el concepto de territorio revisemos el que nos brinda el Dr. Jorge Moreno en su obra “Hacia un Estado Social de Derecho y Autonomía” cuando indica que “el territorio es el espacio en el que se circunscribe la validez del orden jurídico estatal, marcando así el límite de actuación de los gobernantes. Como el Estado es una organización territorial entonces, cuenta con fronteras y dimensiones estas últimas son: superficie o suelo, profundidad o subsuelo, espacio aéreo y territorio marítimo”.<sup>4</sup>

Soberanía.- Es la capacidad de auto obligarse, su conducción no obedece poderes ni autoridades ajenos al suyo, no puede tener interferencias exteriores. En la medida en que es soberano el Estado, el orden jurídico no deriva en cuanto a su validez de ningún superior de derecho cuenta por ende con dos elementos: la supremacía y la independencia.

Pueblo.- difiere del concepto de población, este último es más una concepción demográfica y estadístico.

El pueblo de acuerdo al Dr. Jorge Moreno Yáñez es concebido como un todo donde sus integrantes, seres humanos, se mezclan entre sí solidariamente, pero a más de buscar el bienestar de la colectividad uniendo sus fuerza, buscan el bien común.

Poder.- El poder del Estado cuenta con dos elementos: juridicidad y fuerza, esto significa que el poder a nivel del Estado impone un orden jurídico político consiguiendo que el pueblo actúe dentro de ese marco de normas que se encuentran debidamente ordenadas y definidas, orden jurídico que para el pueblo es algo superior y concebido como autoridad.

Pero como el pueblo no puede en la práctica efectuar actos concretos de gobiernos y administración, se ve en el caso de encargar a una o varias personas esta actividad, dotándoles de un poder especial e invistiéndole de autoridad pública, para que las decisiones que adopte, dentro del marco jurídico sean obligatorias e incluso

---

<sup>4</sup> Yépez Andrade, Manuel Santiago. El Debido Procesos “El debido proceso en la nueva Constitución del Ecuador”. CreArte. Ibarra 2009.

cumplidas eventualmente por medios coactivos, esta autoridad lleva el nombre poder político. (Dr. Jorge Moreno Yáñez- Hacia un Estado Social de Derecho y Autonomía).<sup>5</sup>

## **Formas de Estado**

Estado Monárquico.- Se caracteriza por una concepción ilimitada del poder político en mano de una persona: rey, príncipe, emperador, quien lo maneja sin responsabilidad por sus actos en forma vitalicia y hereditarios, en la historia política del mundo podemos distinguir la monarquía absoluta que se caracteriza por ser teocrática, vitalicia, hereditaria dinástica e irresponsable; en cambio la monarquía constitucional o parlamentaria separa la Estado de la persona del rey, monarca, emperador o príncipe, subordina el poder a un sistema político democrático, reconociendo la supremacía de la ley a la voluntad del monarca.

Estado Federal.- Es aquel constituido por varios Estado, originalmente autónomos que han supeditado el ejercicio de su soberanía a la del nuevo Estado Federal. Un ejemplo clásico de este es el de la integración de las antiguas colonia inglesas en nuestro continente, para conformar los Estados Unidos de América.

Estado Unitario.- Es aquel en donde existe un solo centro de poder político que extiende su accionar a lo largo de todo el territorio del respectivo Estado, mediante sus agentes y autoridades locales, delegadas de ese mismo poder central.

Además cuenta con un solo poder legislativo que legisla para todo el país; un poder judicial, que aplica el derecho vigente a todo el territorio del Estado y que en su seno se establece una Corte Suprema de Justicia, la cual tiene jurisdicción a nivel nacional, un solo poder ejecutivo que está conformado por todos los gobernantes (presidente, gobernadores, alcaldes...); y además cuenta con una sola constitución política que rige en todo el territorio y a la cual se hallan sometidas todas las autoridades y habitantes del Estado. En otras palabras en el Estado unitario se da la cuádruple unidad: unidad de ordenamiento jurídico (derecho), unidad de autoridades gubernativas, unidad de gobernados o destinatarios del ordenamiento jurídico y de las decisiones políticas y unidad de territorio.

---

<sup>5</sup> Moreno Yáñez, Jorge. Hacia un Estado Social de Derecho y Autonomía. Pudileco Editores S.A. Quito 2003.

Estado Ecuatoriano.- De acuerdo a la Constitución de la República que indica “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”

La noción integral de la Constitución está en establecer rangos entre los derechos, al reconocerlos como interdependientes y de igual jerarquía. No existen derechos sustantivos inalienables y derechos adjetivos que podrían pasarse por alto.

La innovación fundamentales en el campo de los derechos desde la perspectiva de la constitución, parte del reconocimiento del Estado como constitución de derechos y justicia, este concepto implica el establecimiento de garantías constitucionales que permite aplicar directa e inmediatamente los derechos sin necesidad de que exista legislación secundarias, la legislación ecuatoriana amplía además las garantías, sin restringirlas a lo judicial. Existen tres tipos de garantías: normativas, políticas públicas y jurisdiccionales.

La Constitución del 2008 incorpora un cambio de gran trascendencia: se pasa del Estado pluricultural y multiétnico de la Constitución del 98, al Estado intercultural y plurinacional. El diálogo intercultural parte de la premisa del dialogo entre iguales y este no es posible cuando unas culturas están subordinadas a otras. El Estado plurinacional supone la construcción de un Estado radicalmente democrático y postcolonial. La plurinacionalidad reconoce las autoridad de los pueblos y nacionalidades, elegidas de acuerdo a sus usos y costumbres dentro del Estado unitario, en igualdad con los demás sectores de la sociedad, de ahí que la plurinacionalidad valora las distintas formas de democracia existente en el país.

La democracia comunitaria, la deliberativa y la participativa nutren y complementan a la democracia representativa. Podemos tener un Estado fuerte y

descentralizado con una sociedad sólida en su diversidad. La gobernanza participativa entraña la presencia de una ciudadanía activa y de fuertes movimientos sociales, asociaciones comunitarias, colectivos ciudadanos, organizaciones civiles que trabajan en redes abiertas con los agentes estatales, en cuestiones locales y en temas nacionales y la institucionalización de múltiples dispositivos participativos a fin de que aquellos ganen en capacidad de influencia y de control sobre las decisiones políticas

El Estado defiende la laicidad entendida como el establecimiento de las condiciones jurídicas, política y sociales idóneas para el desarrollo pleno de la libertad de conciencia, base de los derechos humanos , es condición sine qua non para garantizar el pluralismo social en toda la formas. El laicismo garantiza que el Estado y sus políticas no privilegien ninguna creencia, opinión o forma de ver el mundo.

## CAPITULO II

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### **Concepto de Administración Pública.**

Para comprender mejor que es la administración pública debemos recurrir a la Constitución de la República en su Art. 227 cuando dice “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.<sup>6</sup>

Siguiendo a Harold Koontz y Heinz Wehrich en su obra Administración una Perspectiva Global “La administración entonces sería un proceso de diseñar y mantener un ambiente en que los individuos, trabajando en grupo de manera eficiente alcancen objetivos seleccionados. Pero esta administración de carácter estatal, es decir público busca la prestación de los servicios públicos que van dirigidos hacia la comunidad, va dirigido hacia el colectivo, sin distinción de personas.”<sup>7</sup>

- *En lo que tiene que ver los principios de la administración pública, este proceso tiene que ser eficaz, es decir se tiene que lograr los objetivos planteados por la administración pública, los mismos que constan en una planificación previa.*
- *Pero esta conceptualización de objetivos no debe tardar demasiado ni haber recurrido a gran cantidad de recursos económicos y humanos, puesto que perdería su eficiencia, la misma que puede ser conceptualizada como el logro de los objetivo con el empleo de la mínima cantidad de recursos.*
- *La calidad en la administración pública buscar la prestación de servicios públicos excelentes*

---

<sup>6</sup> Constitución de la República, Registro Oficial del 20 de octubre del 2008.

<sup>7</sup> Koontz Harold y Wehrich Heniz, Administración “Una perspectiva global” Duodécima edición, The McGraw Hill Companies, México 2007.

- *Siguiendo al Dr. Paul Carrión Gonzales, “la jerarquía administrativa es la distribución de las competencias entre los órganos de la administración en razón del grado de responsabilidad, de la materia, del territorio y del tiempo, es la expresión de la unidad de mando para evitar la anarquía”.<sup>8</sup>*
- *La desconcentración consiste en una forma de organización en los que entes públicos, aun cuando dependen jerárquicamente de un órgano centralizado, gozan de cierta autonomía técnica y funcional.*
- *La descentralización administrativa es una forma de organización de ente que pertenecen al poder ejecutivo, los cuales están dotados de su propia personería jurídica y de autonomía jerárquica, para efectuar tareas administrativas.*
- *La participación en la administración pública esta conceptualizada en los aportes que pueden brindar la ciudadanía en general a través de los diferentes mecanismos de participación: La iniciativa popular normativa, revocatoria del mandato, asambleas locales, consejos locales de planificación, presupuesto participativo, audiencias públicas, cabildo popular, silla vacía, veedurías para el control de la gestión pública, observatorios y , los consejos consultivos,*
- *Siguiendo a Harold Koontz y Heinz Wehrich en su obra Administración una Perspectiva Global “la planificación implica seleccionar misiones y objetivos, así como las acciones necesarias para cumplirlos, y requiere por lo tanto de la toma de decisiones; esto es, de la elección de acciones futuras a partir de diversas alternativas”.<sup>9</sup>*
- *La transparencia en la administración pública, busca publicitar todos los actos de la administración pública a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, en ella se hace una*

---

<sup>8</sup> Carrión González, Paul. Introducción al Derecho. Universidad Técnica Particular de Loja. Loja 2010.

<sup>9</sup>Koontz Harold y WehrichHeniz, Administración “Una perspectiva global” Duodécima edición, The McGraw Hill Companies, México 2007.

*exhaustiva enumeración de todos los actos que deben publicarse ya sea en el dominio Web, Gaceta Oficial, en el Registro Oficial (Ordenanzas Tributaria) y en la Gaceta oficial de la Asamblea Nacional.*

- *La evaluación de la administración pública institucional se realiza a través de los mecanismos de control tales como la Contraloría General de Estado a través de las auditorías tanto financieras, de gestión, de obra e ingeniería y, ambiental. Además a través de los procesos establecidos en los sistemas de control interno que toda institución de debe contar, elaborando controles previo, durante o después del proceso administrativo.*

### **Integrantes del Sector Público.**

En lo que se refiere a los integrantes el sector público, para una mejor comprensión debemos recurrir a la Constitución de la República cuando indica en su Art. 225.- El sector público comprende:

*1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*

*2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado constituyen gobiernos autónomos descentralizados las regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos y parroquias rurales. Además las parroquias rurales, cantones y provincias podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias; así como la provincia de Galápagos contará con un gobierno autónomo de régimen especial.*

*3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*

*4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.<sup>10</sup>*

---

<sup>10</sup> Constitución de la República, Registro Oficial del 20 de octubre del 2008 .

Siguiendo la Constitución de la República en su Art. 141, este nos indica que: La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

De acuerdo a la Constitución de la República en su Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. La Asamblea Nacional se integrará por: 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional. 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población. 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.

La función judicial tiene como finalidad administrar justicia, resolver los conflictos de los particulares, entre el Estado y los particulares, buscando la paz y armonía de la sociedad; integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel; 2. Las juezas y jueces temporales, mientras estén encargados de la unidad; 3. Las vocales y los vocales, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en el Consejo de la Judicatura; 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; 5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial; y, 6. Quienes sean designados servidoras y servidores judiciales provisionales para prestar servicios en los órganos de la Función Judicial. (Art. 38 de Código de la Función Judicial)

De acuerdo a la Constitución de la República en su Art. 204 la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias.<sup>11</sup>

La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.

Los Gobierno Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; de legislación y fiscalización; y, ejecutiva.

La región es la circunscripción territorial conformada por las provincias que se constituyan como tal, de acuerdo con el procedimiento y requisitos previstos en la Constitución, el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización-COOTAD y su estatuto de autonomía. Las provincias son circunscripciones territoriales integradas por los cantones que legalmente les correspondan. Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad. Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal o metropolitano. Son regímenes especiales de gobierno autónomo descentralizado establecidos por libre determinación de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, en el marco de sus territorios ancestrales, respetando la

---

<sup>11</sup> Constitución de la República, Registro Oficial del 20 de octubre del 2008.

organización política administrativa del Estado, que ejercerán las competencias del nivel de gobierno autónomo correspondiente.

La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años. Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: 1. La representación judicial del Estado. 2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones. 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos. 4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público. (Art. 235-237 C.R)

La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. (Art. 429 C. R)

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad. (Art. 367 C.R)

El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley. La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central.

Empresas Públicas ya sea las formadas por el Ejecutivo tales como: Corporación Electric del Ecuador-CELEC EP y, las creadas por los gobiernos

autónomos descentralizados como la Empresa Metropolitana de Aseo- EMASEO ( Distrito Metropolitano de Quito), Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra ( Municipio de Ibarra); Empresa Metropolitana de Agua Potable y Alcantarillado- EMAAP-Q ( Distrito Metropolitano de Quito),

### **Clases de Administración Pública**

Para efectos de este trabajo debemos analizar los distintos tipos de administración en los gobiernos autónomos descentralizados locales, especialmente en los gobiernos municipales, para ello recurro a la obra Derecho Administrativo del Dr. Patricio Alfonso Secaira, quien con agudo análisis realiza la clasificación de la administración pública, de la que tomamos lo que nos compete.<sup>12</sup>

1. *Administración Activa.- Es aquella clase de administración pública a la que la ley le concede facultades para el conocimiento, análisis, decisión y ejecución de asuntos determinados. Esta clase de administración es la que comúnmente existe, la que efectúa su labor de modo diario y permanente.*
2. *Administración Individual.- A la que también se la denomina burocrática o jerarquizada y es aquella en la cual las funciones del órgano de la administración pública, están asignadas para que la cumpla una sola persona. La persona física que ejerce la titularidad de la administración es la que toma las decisiones, siempre respetando el nivel jerárquico correspondiente y asumiendo su responsabilidad por lo que haga o deje de hacer.*
3. *Administración Colegiada.- En estos órganos, la resolución administrativa se la toma por mayoría de votos, luego de la respectiva deliberación. Las personas físicas que componen el órgano, de modo individual no tienen competencia para expresar la voluntad administrativa; solo la composición adecuada, su integración legal, permite la deliberación y la decisión, de modo conjunto y mayoritario.*
4. *La Administración Consultiva.-La administración consultiva, en realidad no emite decisiones administrativas, sino más bien juicios de valor, opiniones sobre aspectos determinados y siempre con anterioridad a que la administración consultante exteriorice su voluntad pública, pues solo a ella le*

---

<sup>12</sup>Secaira Patricio Adolfo. Derecho Administrativo. Universidad Técnica Particular de Loja. Loja 2010

*competete tomar la resolución que cada caso amerite. No obstante, a los actos emitidos por los órganos asesores se los denomina actos consultivos de la administración y solo cuando estos son vinculantes se ligan a la decisión administrativa.*

5. *Administración Contralora.- Es aquella que se ocupa de controlar, de auditar la acción administrativa. Analiza y determina la legalidad de las operaciones de los órganos y funcionarios públicos. La administración contralora se realiza aplicando el principio de autotutela administrativa, por medio del cual es la propia administración la que tiene la capacidad de vigilar sus propias actuaciones, sea, en primer término, aplicando la ley y procedimientos debidos en las resoluciones que toma o, también por medio de la capacidad revocatoria de sus actos.*

### **Competencia de la Administración Pública.**

Siguiendo al Dr. Efraín Pérez Camacho, en su obra Derecho Administrativo, decimos que “la competencia es conjunto de funciones que un agente puede ejercer legítimamente. Así, el concepto de competencia da la medida de las actividades que correspondan a cada órgano administrativo de acuerdo al ordenamiento jurídico. La competencia resulta la aptitud legal de obrar del órgano administrativo. Las competencias de las instituciones públicas vienen a ser los límites dentro de los cuales ha de moverse las personas jurídicas públicas y los órganos administrativos”.<sup>13</sup>

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. (Art. 226 CR).

---

<sup>13</sup> Pérez Camacho, Efraín Pérez. VOL. 1, Derecho Administrativo. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2007.

Observando la Constitución de la República, fuente de toda norma jurídica inferior, encontramos la competencia de la Administración Central, en su Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

- 1. La defensa nacional, protección interna y orden público.*
- 2. Las relaciones internacionales.*
- 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.*
- 4. La planificación nacional.*
- 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.*
- 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.*
- 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.*
- 8. El manejo de desastres naturales.*
- 9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.*
- 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*
- 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.*
- 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.*

La Constitución de la República establece claramente cuáles son las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (Art. 262-263-264-267 CR):

Gobierno Autónomo Descentralizado Regional:

1. *Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.*
2. *Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca, de acuerdo con la ley.*
3. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y el cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades.*
4. *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional.*
5. *Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar las organizaciones sociales de carácter regional.*
6. *Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo regional, en el marco de la planificación nacional.*
7. *Fomentar las actividades productivas regionales.*
8. *Fomentar la seguridad alimentaria regional.*
9. *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*

Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. *Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*
2. *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*

3. *Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.*

4. *La gestión ambiental provincial.*

5. *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.*

6. *Fomentar la actividad agropecuaria.*

7. *Fomentar las actividades productivas provinciales.*

8. *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*

Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*

2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*

3. *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*

4. *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental.*

5. *Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*

6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*

*7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.*

*8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.*

*9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.*

*10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.*

*11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.*

*12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.*

*13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*

*14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*

Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas:

*1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.*

*2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.*

3. *Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.*
4. *Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.*
5. *Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.*
6. *Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.*
7. *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*
8. *Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.*<sup>14</sup>

## **Autonomía**

Concepto de autonomía.-para entender mejor el concepto de autonomía, debemos tener presente el concepto de soberanía, y que ésta asegura la independencia y poder supremo del Estado porque se da su propia constitución, su leyes y se rige por ellas. En cambio los organismo autónomos se dan su propio estatuto fundamental y sus otras normas jurídica a él sometida, pero todas dentro del marco de la Constitución del Estado al que pertenecen, de ahí que los entes que se rigen por normas dictadas por ellos mismos o son soberanos o son autónomos, las diferencias que se encuentran en uno y otro está en que las normas constitucionales del Estado. Este sin sujeción alguna a cualquier otra autoridad, mientras que los actos de creación de los entes autónomo deben subordinarse al orden constitucional y legal del Estado.

---

<sup>14</sup> Constitución de la República, Registro Oficial del 20 de octubre del 2008.

De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, nos indican que “La autonomía territorial prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.<sup>15</sup>

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos”.

Principios de la Autonomía.- vamos a acudir nuevamente al Código Orgánico de Organización Territorial porque este define con claridad los principios de la autonomía:

---

<sup>15</sup> Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial 10 de octubre del 2010.

Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

*La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.*

*La unidad territorial implica que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional.*

*La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales.*

La igualdad de trato.- implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

Coordinación y corresponsabilidad.- Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones.

Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a

la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Equidad interterritorial.- La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.

Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Registro oficial del 20 de abril del 2010

### **CAPITULO III**

## **ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.**

### **Función de la Participación Ciudadana.**

Nada mejor que recurrir al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD para conceptualizar mejor la participación ciudadana, indicando que es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.<sup>17</sup>

Además en la construcción de la democracia resulta indispensable para promover la inclusión y el desarrollo. Y el principio sobre el que se sienta la democracia moderna se puede sintetizar en el concepto de que las normas sociales son aplicables por las personas siempre y cuando estas personas hayan sido partícipes, directa o indirectamente de su formulación, promulgación y legitimización.

Pero resulta que el mundo moderno muestra poderosos y profundas fracturas. En la economía, en la sociedad, en la política, en la cultura, en las mismas personas y en el ambiente natural el escenario incluso puede identificarse como dramático en algunos casos hasta catastróficos.

La situación es tan grave que ha generado en significativas porciones de la población del planeta, un agudo escepticismo sobre las virtudes de la democracia. Mucha gente duda sobre si la democracia es el sistema político

---

<sup>17</sup> Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial 10 de octubre del 2010.

que permite cumplir con las promesas de una mejor vida para todo. Y el Ecuador no es una excepción en esta corriente mundial de escepticismo.

El sistema de participación ciudadana se constituye para:

*a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en la circunscripción municipal; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;*

*b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;*

*c) Elaborar presupuestos participativos de gobierno municipal;*

*d) Participar en la definición de políticas públicas;*

*e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;*

*f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;*

*g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo del cantón; y,*

*h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.*

El sistema de participación estará integrado por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del alcalde del Municipio.

Principios de la participación ciudadana.- Siguiendo lo indicado por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria y se la ejerce a través de los siguientes principios:

*Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, para participar en la vida pública del cantón;*

*Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes;*

*Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del cantón;*

*Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos;*

*Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;*

*Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;*

*Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;*

*Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, de manera compartida, en la gestión de lo público;*

*Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública sin censura previa;*

*Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,*

*Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.*

Formas de participación ciudadana.- la ciudadanía puede manifestarse a través de varios mecanismos para poder acceder al poder ciudadano que es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva que de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social.

*La iniciativa popular normativa.- Es la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante el Concejo Cantonal. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del cantón.*

*Revocatoria del mandato.- Las electoras y los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular del cantón. La solicitud de revocatoria del mandato solo podrá presentarse una vez cumplido el primer año del periodo para el cual fue electa la autoridad cuestionada y antes del último.*

*Las asambleas locales.- En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.*

*Los consejos locales de planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación.*

*Del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto municipal, en reuniones con las autoridades electas y designadas.*

*De las audiencias públicas.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.*

*Del cabildo popular.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.*

*De la silla vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.*

*Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado.*

*Observatorios.- Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.*

*De los consejos consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.*<sup>18</sup>

### **Función de Fiscalización y Legislación.**

De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular.

Las principales atribuciones del concejo municipal son:

- *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*
- *La aprobación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana.*

---

<sup>18</sup> Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Registro oficial del 20 de abril del 2010

- *Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial;*
- *Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial.*
- *Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal,*
- *Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al alcalde o alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa o concejales o concejalas que hubieren incurrido en una de las causales previstas en el COOTAD.*
- *Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;*
- *Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;*
- *Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal.*
- *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.<sup>19</sup>*

Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones:

---

<sup>19</sup> Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial 10 de octubre del 2010.

*Sesión Inaugural.- Los integrantes del Concejo Cantonal, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el alcalde en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. Elegirá de entre sus miembros al vicealcalde, y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el alcalde del respectivo gobierno autónomo.*

*Sesión ordinaria.- Los consejos municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo, se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.*

*Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.*

*En su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.*

*Sesión extraordinaria.- El consejo municipal se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.*

*La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.*

*Quórum.- El consejo municipal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.*

*Votaciones.- La votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.*

*El ejecutivo tendrá voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.<sup>20</sup>*

Remoción del Alcalde y Concejales.- Los dignatarios del gobierno autónomo descentralizado, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso.

Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;*
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;*
- c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por el Concejo Municipal.*
- d) Despilfarro o malos manejos de fondos del gobierno autónomo descentralizado, cuya inversión o empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado;*

---

<sup>20</sup> Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial 10 de octubre del 2010.

*e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;*

*f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,*

*g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana.*

*Los concejales o concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:*

*a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;*

*b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para la remoción del alcalde y,*

*c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.<sup>21</sup>*

### **Función Ejecutiva.**

El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular.

Las principales funciones que tiene el alcalde son:

*Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

---

<sup>21</sup> Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial 10 de octubre del 2010.

*Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;*

*Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias;*

*Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;*

*Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

*Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al municipio, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;*

*Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo,<sup>22</sup>*

---

<sup>22</sup> Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial 10 de octubre del 2010.

Estructura administrativa.- **El** gobierno municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada.

*La representación judicial del municipio la ejercerá el procurador síndico conjuntamente con el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. Por ende es el encargado de los temas de: demandas judiciales, patrocinio judicial y constitucional, asesoramiento legal, criterios y pronunciamientos legales, proyecto de ordenanzas, acuerdos, y resoluciones; y, elaboración de contratos y convenios.*

*Auditoría Interna.- Plan Anual de Control, Informes de la ejecución del plan anual de control, auditoría de gestión, exámenes especiales, informes de recomendaciones y sanciones.*

*Planificación.- Planes estratégicos, plan operativo anual, informe consolidado de ejecución, monitoreo y evaluación del plan operativo anual, informe de cumplimiento de convenio interinstitucionales.*

*Recursos Humanos.- Informe de selección de personal, estructura ocupacional institucional, plan de capacitación general interno, informe de ejecución del plan de capacitación, informe de ejecución del plan de evaluación de desempeño, movimiento de personal, reglamento interno de administración de recursos humanos, contrato de personal, informe de supresión de puestos, informe de remuneraciones institucional.*

*La Unidad Financiera.- Proforma presupuestaria, reformas presupuestarias, informe de ejecución presupuestaria, liquidación presupuestaria, certificaciones presupuestarias, verificar la legitimidad de las órdenes de pago, las peticiones de fondos y el pago de los créditos que se requieren; vigilar la ejecución contable del presupuesto y observar todo acto, contrato o registro contable que no se encuentre conforme a las normas legales y a la técnica contable; objetar las órdenes de pago que encontrare ilegales o contrarias a las disposiciones reglamentarias o presupuestarias; y, analizar los partes diarios de caja y enmendarlos si estuvieren equivocados.*

*Obras Pública.- Elaboración de proyectos, construcción de la obra pública, suministro de servicios básicos, mantenimiento de la obra pública, prestación constante, permanente y general de los servicios públicos.*

## **Presupuesto Municipal**

De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD el presupuesto Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos.<sup>23</sup>

El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas:

- 1. Programación presupuestaria.*
- 2. Formulación presupuestaria.*
- 3. Aprobación presupuestaria.*
- 4. Ejecución presupuestaria.*
- 5. Evaluación y seguimiento presupuestario.*
- 6. Clausura y liquidación presupuestaria.*

Agrupamiento de ingresos.- Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos:

*Título I. Ingresos tributarios:*

---

<sup>23</sup> Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial 10 de octubre del 2010.

*Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden al municipio, por recaudación directa o por participación.*

*Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.*

*Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.*

*Título II. Ingresos no tributarios; y,*

*Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:*

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);*
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;*
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;*
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,*
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.*

*Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos:*

- a) Asignaciones fiscales;*
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,*
- c) Transferencias del exterior.*

*Capítulo III.- Venta de activos, con los siguientes grupos:*

*a) De bienes raíces; y,*

*b) De otros activos.*

*Capítulo IV.- Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.*

*Título III. Empréstitos.*

*Capítulo I.- Internos.*

*Capítulo II.- Externos.*

Agrupamiento del gasto.- Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio cantonal.

*Áreas.- El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas:*

*a) Servicios generales.- La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados;*

*b) Servicios sociales.- La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas;*

*c) Servicios comunales.- La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad;*

*d) Servicios económicos.- La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y,*

*e) Servicios inclasificables.- Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores.<sup>24</sup>*

### **Procedimiento Administrativo Municipal**

De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD el alcalde podrá dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos y actos normativos.

*Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.*

*Por actos de simple administración se entenderán aquellos actos jurídicos de la administración pública que no crean, modifican ni extinguen derechos subjetivos.*

*Los contratos administrativos son aquellas declaraciones bilaterales de voluntad alcanzadas entre un ente estatal o no estatal en ejercicio de una función administrativa y un particular u otro ente público.*

*Los hechos administrativos son aquellas actividades materiales traducidas en operaciones técnicas o actuaciones físicas ejecutadas en ejercicio de una función administrativa, productora de efectos jurídicos ya sea que medie o no una decisión o un acto administrativo.*

Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados municipales observarán los principios de legalidad,

---

<sup>24</sup> Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial 10 de octubre del 2010.

celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima.

Para formular peticiones ante el gobierno autónomo descentralizado municipal no se requiere patrocinio de un profesional del derecho y podrá presentarse en forma escrita o verbal, haciendo una relación sucinta y clara de la materia del reclamo.

Para facilitar la formulación de solicitudes, recursos o reclamos, la administración deberá implementar formularios de fácil comprensión y cumplimiento, por áreas de servicio de cada dependencia.

En los gobiernos autónomos descentralizados en cuya circunscripción territorial se pueda acceder fácilmente a medios informáticos y digitales, se deberán receptor solicitudes y escritos por dichos medios, con igual validez que los presentados en medios impresos.

*Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa.*

*Obligación de resolver.- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido. Podrán celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.*

*Plazo para resolución.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será el que se fije mediante acto normativo, observando el principio de celeridad. Si la normativa no contiene un plazo máximo para resolver, éste será de treinta días.*

*La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados, en la normativa o en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del*

*silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.*

*Recusación.- En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior, si se da o no en él la causa alegada. El superior podrá acordar su sustitución inmediata en el conocimiento del trámite.*

*Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.*

*Recursos.- Contra las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán interponerse el recurso de apelación o el extraordinario de revisión, siguiendo las normas del presente Código.*

*Recurso de reposición.- Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva.*

*Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.*

*Recurso de apelación.- Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.*

*Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.*

*Recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en los siguientes casos:*

*a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;*

*b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;*

*c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;*

*d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,*

*e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.*

*El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.<sup>25</sup>*

---

<sup>25</sup> Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial 10 de octubre del 2010.

## **CAPÍTULO IV**

### **ACTOS NORMATIVOS**

El acto normativo es una manifestación de voluntad excepcional de la administración que nace del ejercicio de una potestad legislativa material atribuida a un órgano del Estado específicamente determinado.

En términos generales, la doctrina y la legislación distinguen al acto administrativo y al acto normativo por los efectos que producen los mismos. Por un lado, el acto administrativo produce efectos singulares, particulares o individuales y por otro, el acto normativo produce efectos generales.

Según este criterio, un acto es normativo si es general. La característica principal de la norma jurídica es la generalidad, por ello se destina a un grupo más o menos indeterminado de personas.

De esta manera, este criterio no deja abierta la posibilidad a que existan normas jurídicas destinadas a personas individuales ni tampoco actos administrativos de naturaleza no normativa destinados a la generalidad de personas. En esa línea, toda disposición de carácter general será integrante del ordenamiento jurídico y el ordenamiento jurídico es general porque generales son los preceptos que lo componen. Así todo acto de la administración que contenga preceptos generales será un acto normativo o un reglamento, es decir que, acto normativo y acto administrativo de efectos generales, para este criterio, son la misma cosa.

Ordenanza es el acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal en temas que revisten interés general y permanente para la población. Representa la norma de mayor jerarquía emanada de dicho Cuerpo Legislativo.

Según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde la facultad Normativa dentro del territorio cantonal, tanto tributarias, administrativas y de participación ciudadana,, estas ordenanzas tienen que ser aprobadas en dos debates, así mismo de acuerdo al Art. 324.- Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el

dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.<sup>26</sup>

Pero el procedimiento normativo puede impulsarse de diferentes manera: a) Le corresponde al Concejal presentar proyectos de ordenanza a fin de que sean analizado por el concejo Municipal. b) al Alcalde de le corresponde exclusivamente presentar proyectos de ordenanza de carácter tributario ( impuesto, Tasas y contribuciones especiales); c) la ciudadanía puede presentar proyectos de ordenanzas excepto las tributarias a raves del mecanismo de la iniciativa popular normativa.

Para el presente trabajo creo conveniente desarrollar las siguientes ordenanzas que van en beneficio directo de la población pucareña:

Función de Participación Ciudadana.- Aunque este tema ya fue analizado en el Capítulo III, de este trabajo es necesario hacer algunas puntuaciones.

En primer lugar debemos analizar que la actual Constitución, la del 2008, ya no hace las aclaraciones clásicas que otras constituciones que le antecedieron lo hacían, es decir, Derechos de primera generación, de segunda generación, etc...., sino por el contrario esta habla solo de derechos, poniendo al mismo nivel los diferentes derechos existentes y que son inherentes al ser humano.

La Constitución indica cuáles son esos derechos: los de Libertad; los Económicos, sociales y culturales; los de la Naturaleza; los Colectivos; y, los de Participación, motivo de este análisis.

Analizando la Norma Suprema, en ella encontramos la “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”, en la práctica de estas formas de democracia está el éxito de los gobiernos autónomos.

---

<sup>26</sup> Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial 10 de octubre del 2010.

Para que la comunidad del cantón Pucara desarrolle en progreso es necesario y fundamental que la autoridades fortalezcan los procesos de participación ciudadana y la ciudadanía se sienta parte de los procesos y proyectos iniciados por la Institución Municipal.

Lo que he manifestado en los párrafos precedentes desembocarían en el concepto de confianza que la ciudadanía debe tener hacia sus Admiradores, este concepto de confianza se logra con legislaciones claras y de fácil aplicación por ello fue necesario apenas tuvimos la oportunidad de colaborar en la Entidad Municipal, analizar los diferentes cuerpos legales y armar una ordenanza que busque recuperar la confianza de la ciudadanía hacia la administración municipal, tan venida a menos en esas fechas.

Pero que es la confianza, para ello tomemos el concepto de Laurence Cornu: *“La confianza es una hipótesis sobre la conducta futura del otro. Es una actitud que concierne el futuro, en la medida en que este futuro depende de la acción de un otro. Es una especie de apuesta que consiste en no inquietarse del no-control del otro y del tiempo”.*<sup>27</sup>

La confianza se va ganado día a día, con las actitudes y procedimientos administrativos perfectos, es decir que en cada uno de ellos se encuentre el debido proceso, que manda la Constitución.

Pero estos actos administrativos perfectos a más de sostenerse en procesos legales deben necesariamente ser publicitados, a través de los diferentes medios que indica la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información pública en su art. 2.- “garantiza y norma el derecho fundamental de las personas a la información...”, por ello puedo decir que un trabajo honesto pero sin conocimiento de la ciudadanía debilita el nivel de confianza.<sup>28</sup>

El nuevo concepto de administración en el campo externo es que la misma se realice y se construya con los administrados a través del proceso de participación ciudadana en sus diferentes mecanismos, para ello recurramos a la Constitución, el mismo que es su Art. 100.- “En todos los niveles de gobierno se conformarán

---

<sup>27</sup> La confianza en las relaciones pedagógicas- Laurence Cornu

<sup>28</sup> Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. *Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
2. *Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
3. *Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
5. *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.<sup>29</sup>

Función de Legislación y Fiscalización.- Esta función que integra como elemento fundamental de los gobiernos autónomos descentralizados busca un equilibrio en la manifestación de los actos políticos y normativos especialmente, por ello es de suma importancia regular su procedimiento.

En primer lugar para que ya no exista la pugna de poderes que se ha observado en todos los niveles de gobierno, ahora el COOTAD incluye como parte integrante del concejo cantonal al alcalde dando incluso derecho al voto y que en caso de empate su voto se lo tomaría como dirimente, es decir no tiene que volver a emitir su voto, sino que este se convierte en un voto más para decidir el resultado en un tema específico puesto a consideración del concejo.<sup>30</sup>

En el pasado si bien es cierto la función de Fiscalización y Legislación está regulado por el COOTAD, sin embargo esta tiene vacíos, como por ejemplo el proceso de fiscalización, la asistencia a sesiones la remuneración de los concejales alternos la organización de las comisiones no llenan todas las circunstancias que en la práctica se

---

<sup>29</sup> Constitución de la República del Ecuador-2008

<sup>30</sup> Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización- COOTAD

encuentra para una correcta administración municipal, por ello es necesario regularlas a través de una ordenanza que de viabilidad a estos y otros temas.

La competencia tributaria.- si bien es cierto la Constitución, El COOTAD y el Código Tributario establece que los Gobierno Autónomos Descentralizados tienen facultades tributarias, es decir la competencia de crear, modificar o extinguir tributos, sin embargo en los cantones pequeños estos temas son verdaderos problemas a la hora de la recaudación.

En los municipios en la que he prestado mis servicios he podido observar que la actividad tributaria no es el fuerte de las administraciones, tal vez por falta de conocimiento por parte de los administradores o por falta de colaboración de la ciudadanía convertida en contribuyente por cualquier hecho generador y que no se acerca a cumplir con su obligación tributaria.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización da a los gobiernos municipales amplias facultades tributarias que sería conveniente revisar, mismos que se encuentran establecidos en los siguientes artículos:

Artículo 491.- Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;*
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;*
- c) El impuesto de alcabalas;*
- d) El impuesto sobre los vehículos;*
- e) El impuesto de matrículas y patentes;*
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;*
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;*
- h) El impuesto al juego; e,*
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.*

Artículo 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano,

tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;*
- b) Rastro;*
- c) Agua potable;*
- d) Recolección de basura y aseo público;*
- e) Control de alimentos;*
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;*
- g) Servicios administrativos;*
- h) Alcantarillado y canalización; e,*
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.*

Artículo 577.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;*
- b) Repavimentación urbana;*
- c) Aceras y cercas;*
- d) Obras de alcantarillado;*
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;*
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;*
- g) Plazas, parques y jardines; y,*
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.*

Pero porque teniendo todas estas atribuciones tributarias los municipio tienen problemas en su recaudación?.....la respuesta tal vez está en falta de organización administrativa tributaria, puesto que en su mayoría existen falencia desde la aplicación de las ordenanza de carácter tributario, en un correcto catastro o en una política tributaria que haga posible la recaudación oportuna o la aplicación coactiva.

Conozco un caso de un municipio exitoso, con una popularidad envidiable para cualquier alcalde, sin embargo la contraloría hizo una observación por no cumplir con los deberes que le corresponden como administración tributaria, es del caso que el alcalde al querer cumplir con esta observación, su popularidad cayó en picada, pues la

ciudadanía no acostumbrada a cumplir con sus obligaciones tributarias desaprobó la administración municipal.

En los exámenes de administración financiera realizadas por la contraloría a los GADs, existen serias observaciones por falta de políticas fiscales que transparentes eficientes y eficaces.

La codificación en las normas seccionales.- Me permito ubicar estas reflexiones basado en mi experiencia como asesor jurídico, puesto que la administración eleva muchas consultas a esa oficina para saber cómo actuar en un caso tributario es específico.

Lo anterior me ha llevado a la conclusión de que la administración pública no da el paso definitivo para llegar a la eficiencia, pues cuida en el mejor de los casos del cumplimiento de leyes, aplicando artículos sueltos pensando en resolver el problema que se le ha presentado y nada más.

La administración pública y de manera especial la municipal no observa las normas internas de control y si las observa no realiza el sistema de control interno, quedando los actos administrativos imperfectos, los mismos que son motivo de observaciones del órgano de control.

Si a ello se añade que las ordenanzas son normas sueltas unas de otras, motivo por el cual la administración financiera especialmente se le hace difícil la aplicación correcta, puesto que el exceso de ordenanza hace tedioso su aplicación.

Por todo lo expresado me inclino a la codificación de ordenanzas que tiene vínculos directos entre sí, claro está utilizando las técnicas jurídicas que conllevan la codificación, suelto una ideas:

El Gobierno Municipal de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización está comprendido por tres funciones: las de Participación Ciudadana; la de Fiscalización y Legislación y la Ejecutiva.

En la primera presento un ensayo sobre su codificación que dio resultado en los municipios donde he presentado mis servicios, los mismo puedo decir con la de

Fiscalización y Legislación. En lo que respecta a las ejecutivas estas deben considerarse lo siguiente:

Una ordenanza de temas tributarios (impuestos, tasas contribuciones especiales y la coactiva de los mismos) que haría fácil el manejo de las normas de carácter municipal y la comprensión por parte de la ciudadanía, en el presente trabajo presento un ensayo sobre los impuesto municipales.

Una ordenanza para regule el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano (Orgánico Funcional), el mismo que está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.

La ordenanza que regula el Plan Desarrollo y el Ordenamiento Territorial esta regula la política pública y la organización y desarrollo del cantón a largo plazo (formulación de planes; programación presupuestaria cuatrianual, gestión de cooperación internacional)

La ordenanza de Presupuesto, está necesariamente debe realizarse año a año con los siguientes elementos: Formulación, Elaboración, Aprobación, Ejecución, Evaluación, Cierre y, Liquidación Presupuestaria.

Ordenanzas de carácter administrativo esta serian ordenanzas menores que facilitarían el ágil despeño municipal.

**CAPITULO V**  
**ORDENANZAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO DE PUCARA**

**El I. Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucara, Considerando.**

Que el Art. 238 de la Constitución del Estado establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y financiera se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.<sup>31</sup>

Que el Art. 61 de la Constitución del Estado indica que la ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público; presentar proyectos de iniciativa popular ser consultados, fiscalizar los actos del poder público y revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

Que el Art. 96 de la misma Constitución reconoce todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones de políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de la privadas que presten servicios públicos.

Que el Art. 100 de Carta Magna ecuatoriana establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionará regido por principios democráticos.

Que el Art. 2 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece como objetivo la democratización de la gestión de

---

<sup>31</sup>Constitución de la República del Ecuador

Gobierno Central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.<sup>32</sup>

Que el Art. 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, garantiza a los ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar, incidir y decidir en la vida pública del Estado y la sociedad.<sup>33</sup>

En uso de sus atribuciones establecidas promulga la presente:

## **ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, EN EL CANTÓN PUCARÁ**

### **CAPITULO I**

#### **DE LOS PRINCIPIOS Y FINES**

##### **ART. 1.- Son principios y fines de la presente Ordenanza;**

- a)** El goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivas de los ciudadanos y ciudadanas, comunidades y demás formas de organización lícita para participar en la vida pública del cantón.
- b)** La autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del cantón.
- c)** El intercambio público y razonado de argumentos, así como el procesamiento dialógico de las relaciones entre la sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, como base de la participación ciudadana.
- d)** La participación por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna sea esta personal o colectiva, temporal o permanente o de cualquier otra índole.

---

<sup>32</sup>Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización- COOTAD

<sup>33</sup>Ley Orgánica de Participación Ciudadana

- e) La participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ordenanza; así como en el control social para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.
- f) El compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y ciudadanos de manera individual o colectiva en la búsqueda del buen vivir y en la gestión de lo público.
- g) El derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública sin censura previa.

## **CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Art. 2.-** Para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará son ciudadanos, ciudadanas todos los ecuatorianos y gozarán de los mismos derechos y oportunidades para el ejercicio de participación ciudadana sea individual o colectiva sin discrimen alguno.

**Art. 3.-** La participación ciudadana sea individual o colectiva se lo realizará ya sea de forma verbal o escrita en cualquier oficina del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará o funcionario público dependiente de esta Institución a fin de presentar su sugerencia, reclamo administrativo o inclusión de conceptos administrativos.

**Art.4.-** La participación ciudadana individual requerirá la identificación del participante; y, la colectiva la acreditación correspondiente.

En caso de reclamos administrativos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, pondrá a disposición del participante un funcionario a fin de que le ayude a redactar su reclamo si lo considera necesario.

En el caso de los menores de edad su participación tendrá derecho preferente únicamente haciendo constar su identidad u organización a la que pertenece si fuera el caso.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA**

**Art.5.-** La presente Ordenanza reconoce y promueve los mecanismos de democracia directa establecidos en la Constitución y las Leyes, especialmente la iniciativa popular normativa, la consulta popular y la revocatoria del mandato.

**Art.6.-** La iniciativa popular normativa que va dirigida a la aprobación de una Ordenanza Cantonal y no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del cantón y contará con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal de Pucará.

**Art.7.-** La iniciativa popular normativa que se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:

- a) Título o nombre que lo identifique al proyecto de Ordenanza.
- b) Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone.
- c) La propuesta normativa adecuadamente redactada.
- d) En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa.
- e) Las firmas de respaldo llenado en el formulario que será proporcionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.

- f) La descripción del proceso de construcción del proyecto de la ordenanza presentada.
- g) Toda propuesta normativa de ordenanza debe regular una sola materia de forma clara y específica.

**Art.8.-** La iniciativa popular normativa que se presentará en la Secretaría General quién lo remitirá a la Comisión de Mesa a fin de que sea revisado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el mismo que se pronunciará en el plazo de quince días.

No se podrá negar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quién podrá subsanarlo en el plazo de treinta días luego de lo cual, la Comisión de Mesa resolverá la procedencia de la admisibilidad.

**Art.9.-** Una vez cumplido los requisitos la Comisión de Mesa notificará a la comisión popular promotora a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará para que inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y promotores en el debate del proyecto normativo.

El Concejo Municipal deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha en la que fueron notificadas la Comisión y la máxima Autoridad.

**Art.10.-** La presente Ordenanza reconoce y acata el procedimiento de consulta popular por iniciativa ciudadana en temas de interés general en la jurisdicción cantonal de Pucará, siempre que cuenten con un porcentaje no inferior al 10% del respaldo del Registro Electoral Cantonal.

Una vez recibida la solicitud por parte de la Comisión Popular Promotora, con la aprobación de las tres cuartas partes de los integrantes del Concejo Municipal solicitarán al Concejo Nacional Electoral la consulta popular sobre el tema establecido.

**Art. 11.-** La ciudadanía de la jurisdicción del cantón Pucará con derecho a elegir podrá revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular y de acuerdo al procedimiento legal.<sup>34</sup>

## **CAPITULO IV DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN**

**Art. 12.-** Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, que incidan en las decisiones y políticas públicas del gobierno cantonal así como de las entidades pública y de las privadas que presten servicios públicos.

**Art.13.-** Las organizaciones por materia serán registradas en Secretaría General con los datos establecidos en un formato especial para su registro.

Las organizaciones territoriales serán registradas en la misma dirección y en la se tomara en cuenta la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género y su alcance territorial, tal registro serán llenado en un formato especial para el caso.

Únicamente las organizaciones registradas podrán ser partícipes de los presupuestos participativos y en la que no exista el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará colaborará para su creación.

**Art.14.-** Las Organizaciones registradas podrán firmar convenios de colaboración en temas que tengan relación con el beneficio de su comunidad o institución.

**Art.15.-** Las Organizaciones por el grado serán: Las asambleas locales, Los consejos cantonales de planificación y el consejo de protección de derechos.

### **Sección Primera Las Asambleas Locales**

---

<sup>34</sup>Código de la Democracia.

**Art. 16.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará establecerá asambleas locales, los mismos que estarán integradas por la máxima autoridad municipal y los representantes legalmente registrados quienes tendrán derecho a voto y sus decisiones son vinculantes.

Las asambleas serán cantonales, comunitarias o barriales, en ellas las concejales y los concejales municipales y los representantes de organizaciones institucionales tendrán voz informativa sobre los temas tratados.

**Art. 17.-** Las asambleas locales cantonales o comunitarias tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales.
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales.
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social.
- d) Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas.
- e) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general jurisdiccional.
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley.

### **Sección Segunda**

#### **Del Concejo Cantonal de Planificación**

**Art. 18.-** El Consejo Cantonal de Planificación es un espacio encargado de la formación de los planes de desarrollo, así como de la políticas locales y sectoriales

que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidas en las instancias de participación, estará articulado al Sistema Nacional de Planificación. Estará integrados por al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.

**Art.19.-** El Consejo Cantonal de Planificación estará presidido por el Alcalde del Cantón, el presidente de la comisión de Planificación y Presupuesto, el Director de Planificación, el Director Financiero, el Director de Obras Publicas, el Asesor Jurídico, tres representantes elegidos de entre las organizaciones territoriales, (Comités Pro mejoras).

**Art.20.-** Los representantes de las entidades del Gobierno Central y de las instituciones autónomas serán convocadas previo el análisis y resolución que realice la comisión de planificación y presupuesto.

El Secretario del Consejo Cantonal de Planificación será un funcionario nombrado por el Alcalde.

**Art.21.-** El Consejo Cantonal de Planificación sesionará dos veces al año en los meses de marzo y agosto de cada año, previamente convocados con ocho días de anticipación, en donde solo se tratará temas relacionados a la planificación y su seguimiento.

### **Sección Tercera**

#### **Del Consejo de Protección de Derechos**

**Art. 22.-** El Consejo de Protección de Derechos tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos articulados a las políticas públicas del Consejo Nacional para la Igualdad. El Consejo de Protección de Derechos coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

**Art.23.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad; y, las que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención

prioritaria. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgos, las víctimas de violencia domestica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Gobierno Autónomo Municipal de Pucará, presentará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Art.24.-** El Consejo de Protección de Derechos estará integrada por la máxima autoridad municipal, quién lo presidirá, el Prefecto Provincial o su delegado, los integrantes de la Comisión de Igualdad y Género, un representante del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, un representante de los Consejos Consultivos de la Niñez y Adolescencia, un representante de las organizaciones de discapacitados, un representante de las mujeres embarazadas, un representante de las organizaciones de migrantes, una representante de los adultos mayores, un representante de cada una de las instituciones del Gobierno Central e instituciones autónomas.

Los representantes de las organizaciones así como de las instituciones serán convocados por la Comisión de Igualdad y Género del Consejo Municipal.

**Art.25.-** El Consejo de Protección de Derechos sesionará cuatro veces al año en los meses de enero, mayo, septiembre y diciembre, previamente convocados con ocho días de anticipación; y, en la que solo podrán tratar temas relacionados con sus derechos.

La Comisión de Igualdad y Género, será la encargada de impulsar las políticas públicas relativas a este sector.

El Secretario del Consejo de Protección de Derechos será el funcionario de acción social municipal.

## **CAPITULO V DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN**

### **Sección Primera Las Audiencias Públicas**

**Art.26.-** Las audiencias públicas son mecanismos de participación ciudadana sea esta individual o colectiva a fin de que sea atendidos sus requerimientos.

La audiencia pública será realizada ante una autoridad sea esta el alcalde o funcionario público, o colectivo tales como las comisiones permanentes del Consejo Cantonal, el pleno del Consejo, Consejos Cantonales de Planificación, de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Junta de Protección de Derechos, Consejos Consultivos de la Niñez y la Adolescencia u otro cuerpo Colegiado que tenga relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

En las audiencias ante cuerpos colegiados necesariamente existirá un secretario para recibir nota de lo tratado y resuelto y darle el trámite correspondiente.

**Art.27.-** La solicitud de audiencia deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de la organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la administración municipal.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública por los siguientes temas:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública.
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos.
- c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser difundidos a los interesados para poder hacer el seguimiento, en el término de ocho días.

## **Sección Segunda**

### **De los Cabildos Populares**

**Art. 28.-** El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular, la ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá únicamente carácter consultivo.

**Art.29.-** Los cabildos populares serán convocados por la máxima autoridad municipal o cumpliendo los siguientes requisitos: tres cuartas partes de los integrantes del Consejo Municipal, el treinta por ciento (30%) de las organizaciones registradas en el Gobierno Autónomo o a pedido de la ciudadanía suscrito por el uno por ciento (1%) de los ciudadanos registrados en el padrón electoral de la jurisdicción cantonal.

En los Cabildos Populares pueden asistir con voz todos los ciudadanos actuando en forma personal o en representación de las organizaciones sociales.

**Art.30.-** En los cabildos populares únicamente podrán tratarse temas relacionados en la convocatoria actuando como secretario, el Secretario del Consejo Municipal y participarán todos los concejales, así como los funcionarios relacionados con el tema a tratar.

### **Sección Tercera De La Silla Vacía**

**Art.31.-** La “Silla Vacía” es un mecanismo de participación ciudadana que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, reconoce y promueve a fin de que participen en temas puntuales los representantes de la ciudadanía, el mismo que contará con voz y voto en la toma de resoluciones.

Para otorgar el mecanismo de la “Silla Vacía”, previamente la Comisión de Mesa revisará el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud por parte de la organización requirente.
- b) Análisis de la solicitud a fin de saber si el tema a tratarse tiene interés colectivo general.

La Comisión de Mesa de ser el caso convocará al representante para que ocupe la “Silla Vacía” y haga uso de este mecanismo conjuntamente con el Consejo en Pleno, tanto en el debate como en la resolución.

En caso de haber más de un aspirante y no se pongan de acuerdo los interesados en el tema solo serán escuchados con voz. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

#### **Sección Cuarta** **De las Veedurías**

**Art. 32.-** Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante y posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración pública.

**Art. 33.-** Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal y se conformarán de forma previa a la ejecución de los actos de adquisición de bienes, contratación de obra, contratación de consultoría, elaboración normativa o concursos de meritos y oposición.

La duración de una veeduría ciudadana será establecida en la misma resolución o resolución contigua para la aplicación del acto administrativo establecido en párrafo anterior, su plan de trabajo; y, dependerá del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma.

El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de la resolución correspondiente, dicho plazo podrá ampliarse a petición debidamente justificada del coordinador de la veeduría, realizada ante la máxima autoridad municipal por un tiempo no mayor al establecido inicialmente; y, por una sola vez.

**Art.34.-** La veeduría se integrarán por personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones de la sociedad directamente involucrada en el tema a desarrollarse, siendo estos no más de tres ciudadanos o representantes.

**Art.35.-** El procedimiento para la conformación de la veeduría por iniciativa ciudadana en forma colectiva, por iniciativa de las organizaciones de la sociedad o por la máxima autoridad municipal, será el siguiente:

Los ciudadanos llenarán el formulario de inscripción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará difundirá la conformación de la veeduría y los informes finales presentados al pleno del Consejo Municipal, por la página web, con el fin de poner en conocimiento de la ciudadanía.

Los veedores recibirán capacitación e información de acuerdo al objeto de la veeduría, dentro del término de diez días contados a partir del registro.

Cada veeduría designará de entre sus miembros a un coordinador.

En caso de que un coordinador no pueda continuar en el ejercicio de sus funciones, podrá ser sustituido por otro miembro de la veeduría elegido de la misma forma.

**Art.36.-** No podrán ser veedores ciudadanos, quienes tengan las siguientes inhabilidades:

- a) Laborar en la entidad municipal, así como en organismos de control que tengan competencia respecto de aquellas.
- b) Tener contratos vigentes con la entidad municipal, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas.
- c) Tener algún conflicto directo o indirecto de interés o cualquier tipo de vinculación con el objeto y la ejecución de la veeduría.
- d) Estar vinculado por matrimonio, unión de hecho, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad a quienes cuya gestión, bien, obra, servicio, normativas o designación sea objeto de la veeduría o entre veedores.
- e) Adeudar pensiones alimenticias conforme certificación judicial.

- f) No haber cumplido las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género.
- g) Pertener a más de una veeduría en curso.
- h) Ser Directivo de un partido o movimiento político durante el ejercicio de la veeduría.
- i) No adeudar al Municipio

**Art.37.-** Un veedor pierde su calidad por las siguientes causas:

- a) Muerte.
- b) Renuncia ante el coordinador de la veeduría.
- c) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en esta ordenanza.
- d) Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor que constituya manifiesto abuso de poder.
- e) Utilización dolosa de la función entregada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

### **Sección Quinta De los Observadores**

**Art.38.-** Los observadores se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

**Art.39.-** Para ser observador, deberá la organización o grupo de ciudadanos conformados por el cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) de la población del cantón, solicitar un formulario para inscribirse a que política desean observar.

En caso de que existan más de una organización o grupo de ciudadanos, estos deberán elegir un coordinador quien realizará un informe y presentará su sugerencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

## **CAPITULO VI DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**

**Art.40.-** El Presupuesto Participativo es el proceso mediante el cual, los ciudadanos y las ciudadanas, de forma individual o por medio de las organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto municipal de inversión en reuniones con las autoridades electas y designadas.

**Art.41.-** Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar, suponen un debate público sobre el uso de los recursos Municipales, otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de la inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial aprobado por el Consejo de Planificación del cantón Pucará.

**Art.42.-** La máxima Autoridad Municipal a través del Departamento de Planificación y el Consejo Cantonal de Planificación iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto, la discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup>Código de Planificación y Finanzas Públicas

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal, las autoridades, funcionarios y funcionarias del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará coordinará el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.

**Art.43.-** Las resoluciones del presupuesto participativo se tomarán conjuntamente con las organizaciones regidas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará previas la deliberación y sesiones, sea estas comunitarias o intercomunitarias e Institucionales.

Para la aplicación del presupuesto administrativo se realizará mediante convenios con las comunidades e instituciones representadas por sus directivos registrados en la entidad municipal, en la que podrán intervenir otras instituciones de ayuda a la comunidad.

## **CAPITULO VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art.44.-** Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarios de elección popular, los mismos que deberán informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

**Art.45.-** La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública.

- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de los gobernantes y funcionarios municipales.
- c) Vigilar el cumplimiento de la políticas públicas; y,
- d) Prevenir y evitar la corrupción.

**Art.46.-** Las Autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas principalmente sobre:

- a) Propuesta o plan de trabajo planteadas formalmente antes de la campaña electoral.
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales.
- c) Presupuesto, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas.
- d) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

**Art. 47.-** La rendición de cuentas se realizará una vez al año en las celebraciones efemérides del cantón y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva.

La rendición de cuentas se realizará a través de la intervención oficial de la máxima autoridad cantonal, revistas informativas en programas radiales y asambleas locales.

Es obligación de todas las autoridades de elección popular y funcionarios municipales participar en los foros preparados para la rendición de cuentas.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Art.48.-** La información pública pertenece a la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, está obligado a garantizar su acceso de manera gratuita, con excepción de los costos de producción.<sup>36</sup>

Todos los actos de la administración pública municipal están sujetos a los principios de transparencia y publicidad.

**Art.49.-** El Gobierno Autónomo de Pucará a través de su pagina web **www.pucará.gov.ec** actualizará todos los días con la información emitida por la Institución; este mecanismo electrónico servirá para informarse a través de consulta, foros de discusión y diálogos interactivos.

**Art.50.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará difundirá a través del portal especialmente:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos.
- b) El directorio completo de la Institución, así como su distributivo de personal.
- c) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación.
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- e) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción.
- f) Información total sobre el presupuesto anual que administra la Institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.

---

<sup>36</sup>Ley Orgánica de transparencia y Acceso a la Información Pública

- g)** Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal.
- h)** Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas.
- i)** Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha Institución.
- j)** Planes y programas de la Institución en ejecución.
- k)** El detalle de los contratos de crédito externos o internos, se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés.
- l)** Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía.
- m)** Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades.

La información deberá ser publicada, organizándola por temas, ítems, orden secuencial o cronológico, etc. Sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones.

**Art. 51.-** Todos los documentos llevarán la firma del funcionario responsable de emitir dicha información y será subido en formato PDF.

La información turística y general será subida diariamente por el encargado del manejo del portal.

## **CAPITULO IX DE LOS REGISTROS DE PARTICIPACIÓN**

**Art.52.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará llevará un registro de la organización por la materia, territorio o grado a fin de coordinar su participación.

En los casos de participaciones individuales se llevará el registro diario o periódico dependiendo de nivel de participación.

**Art.53.-** Para el registro de la participación ciudadana de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará emitirá los formularios correspondientes cuidando especialmente la equidad de género.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Todo lo que no conste en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, elaborará otras normativas específicas o el ciudadano podrá recurrir a la Constitución y Leyes que sobre la materia proteja sus derechos.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARA**

### **CONSIDERANDO**

Que el Art. 238 de la Constitución del Estado establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.<sup>37</sup>

Que el Art. 253 de la Constitución de Estado indica que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde.

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización – COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde la facultad normativa en materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.<sup>38</sup>

En uso de sus atribuciones establecidas promulga la presente:

### **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARA**

#### **CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS**

**Art.1.-**Son principios de la presente ordenanza:

El principio de la unidad del ordenamiento jurídico, respetando los principios y normativas constitucionales y legales para reafirmar el proceso autonómico y de descentralización;

---

<sup>37</sup>Constitución de la República del Ecuador-2008

<sup>38</sup>Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD-2010

El principio de territorialidad como proceso del fortalecimiento de la jurisdicción cantonal dentro de la unidad territorial nacional;

El principio de económico como expresión del desarrollo económico-social y solidario para el buen ejercicio de las competencias municipales y la distribución de recursos públicos a fin de que no produzcan inequidades en la jurisdicción cantonal;

El principio de igualdad de trato como aplicación de las garantías de los derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

**Art. 2.-** Son fines de la presente Ordenanza:

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso autonómico y de descentralización;
- b) La garantía, sin discriminación alguna de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos;
- c) Hacer efectivo el pleno ejercicio de la facultad normativa con la que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará.

**Art. 3.-** Son Objetivos de la presente Ordenanza:

- a) La profundización del proceso de autonomías y descentralización, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;
- b) Expedir las reglas normativas para el procedimiento fiscalizador y legislador del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará.

**Art. 4.-** La presente ordenanza regula la actividad de la Función de Fiscalización y Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Pucará, para el cumplimiento de

sus funciones y el ejercicio de sus competencias y atribuciones que le confiere el COOTAD.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCEJO**

**Art. 5.-** Son atribuciones del Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará:

- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana. De igual forma, aprobar u observar la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

- h) Aprobar, a pedido del alcalde o alcaldesa, trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde o alcaldesa, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará;
- n) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al alcalde o alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa, o concejales que hubieren incurrido en una de las causales previstas en la Ley, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará;

- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del Concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de las comunidades;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la jurisdicción cantonal, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.

**Art.- 6.-**Está prohibido al Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo de Pucará:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y esta ordenanza que sean ejercidas por los órganos ejecutivos, participación ciudadana o demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas de otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley u otras ordenanzas reconozcan a otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará;
- d) Aprobar el presupuesto anual, si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;

- f) Expedir actos normativos, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en la Ley.

### **CAPITULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 7.-**El Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará organizará las comisiones permanentes; especiales u ocasionales y técnicas, estas últimas de acuerdo a la dinámica legislativa para el cumplimiento de sus fines.

Las comisiones permanentes serán: de Mesa; de Planificación y Presupuesto; de Igualdad y Género, Vialidad Urbana y de Tránsito y Transporte Público; de servicios públicos; de Gestión de Riesgos y Medio Ambiente; de Turismo y, de Seguridad Ciudadana.

El periodo para el cual fueron nombradas las comisiones cantonales, culminará de acuerdo a la ley.

Toda comisión contará con un secretario o secretaria, siendo éste el funcionario escogido por el Concejo de entre los funcionarios municipales y que tengan el perfil para el desempeño de esas funciones.

Las comisiones se conformarán con tres concejales, siempre cuidando cumplir la equidad de género.

Cada concejal no podrá intervenir en más de tres comisiones permanentes.

**Art. 8.-** Todo asunto que deba conocer y resolver el Concejo, deberá previamente contar con el informe de la comisión correspondiente, los mismos que tendrán un plazo máximo de ocho días para presentar sus informes.

Si es que se considera que dicho plazo es insuficiente, la comisión pedirá al Consejo una prórroga que no pasara de cinco días adicionales, con solicitud dirigida al

alcalde, quien podrá conceder lo solicitado directamente y deberá comunicar al Concejo.

**Art. 9.-** Si la comisión no ha presentado el informe ni tampoco ha pedido una prórroga, será amonestada por el Concejo instándoles a que presenten su informe en un plazo no mayor a dos días, sino lo presentare en dicho plazo se procederá a reestructurar la comisión, comunicando el particular a través de la página web del municipio.

Si el Concejo considera que la comisión no ha cumplido con su tarea podrá debatir y resolver directamente, no sin antes emitir un voto de censura para los integrantes de esa comisión.

**Art. 10.-** La Comisión de Mesa estará presidido por el alcalde o alcaldesa, e integrado por el vicealcalde o vicealcaldesa y un concejal o concejala; siendo sus atribuciones:

- a) Emitir informe acerca de las incapacidades e inhabilidades en las que se encuentren incursos los concejales, para que lo resuelva el Concejo;
- b) Organizar las comisiones especiales y técnicas que sean indispensables y designar a sus integrantes cuando no lo hubiera hecho el Concejo.
- c) Decidir en caso de conflicto sobre las comisiones que deben emitir informe respecto de asuntos que ofrezcan dudas sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del Concejo;
- d) Emitir informe para la participación ciudadana a través del mecanismo de la “Silla Vacía”;
- e) Emitir el reglamento interno y acreditar la participación ciudadana en el Consejo Cantonal de Planificación.

**Art. 11.-** La Comisión de Planificación y Presupuesto estará conformado por tres concejales entre los cuales se nombrará al presidente de la misma, tiene como atribuciones:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales.
- b) Emitir informe a la Alcaldía y al Concejo sobre la elaboración, evaluación, logros y actualización del Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial.
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- e) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- f) Planificar el fortalecimiento institucional y desarrollar mecanismo para la capacitación del personal;
- g) Emitir informe al Concejo y a la ciudadanía a través de la página web del municipio sobre la generación de recursos financieros propios;
- h) Emitir informe al Concejo sobre los proyectos y límites de endeudamiento fiscal ante las diferentes entidades financieras;
- i) Emitir informe sobre los bienes públicos, de uso público y bienes públicos de uso privado.
- j) Emitir informe hasta el 15 de agosto de cada año sobre el cálculo y límites de gasto a los cuales deberá ceñirse para la formulación de los respectivos presupuestos anuales.

- k) Emitir informe sobre el Plan Operativo Anual - POA del siguiente presupuesto fiscal hasta antes del 10 de septiembre de cada año;
- l) Participar conjuntamente con otras comisiones que tengan interés en la elaboración del presupuesto;
- m) Emitir informe sobre el proyecto de presupuesto definitivo hasta el 20 de noviembre, el mismo que será presentado al Concejo para su aprobación;
- n) Emitir informe detallado sobre los ingresos: tributarios, no tributarios y empréstitos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará.

**Art. 12.-** La Comisión de Igualdad y Género estará conformado por tres concejales entre los cuales se nombrará al presidente de la misma, tiene como atribuciones:

- a) Velar para que la igualdad de género y representatividad se cumpla en las actividades dirigidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, así como denunciar ante el Consejo Ciudadano de Participación Social la discriminación en este aspecto.
- b) Emitir informe sobre las tareas que realiza el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como de los Consejos de Igualdad.
- c) Fomentar y evaluar la participación ciudadana en el cantón.

**Art. 13.-** La Comisión de Vialidad Urbana, Tránsito y Transporte Público estará conformado por tres concejales entre los cuales se nombrará al presidente de la misma, tiene como atribuciones:

- a) Cuidar que la planificación vial urbana y rural esté de acorde con la planificación cantonal, emitiendo informe al Concejo sobre el tema.
- b) Emitir informe en lo referente a las competencias de tránsito y transporte público de acuerdo con la ley.

**Art. 14.-**La Comisión de Servicios Públicos estará conformado por tres concejales entre los cuales se nombrará al presidente de la misma, tiene como atribuciones:

- a) Coordinaren la elaboración de políticas públicas para la prestación de servicio de agua potable en todas sus fases así como el cuidado de las cuencas y microcuencas y la emisión de información correspondiente.
- b) Coordinar a través de políticas públicas para la prestación de servicio de alcantarillado y desechos sólidos y la emisión de informes correspondientes.
- c) Coordinar en la elaboración de políticas públicas para la prestación de servicio de infraestructura educativa y de salud y la emisión de informes correspondientes.
- d) Coordinar en la elaboración de política pública para la prestación de servicios de cultura y deportes y la emisión de informes correspondientes.
- e) Coordinar las actividades que correspondan a los sectores sociales vulnerables.

**Art. 15.-** La Comisión de Gestión de Riesgos y Medio Ambiente estará conformado por tres concejales entre los cuales se nombrará al presidente de la misma, tiene como atribuciones:

- a) Coordinara través de normativas las competencias y control sobre el medio ambiente en la jurisdicción cantonal.
- b) Coordinara través de normativas el otorgamiento de fichas ambientales en la jurisdicción cantonal en las obras que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atentan contra la salud y el bienestar de los seres humanos, de conformidad con la ley.
- c) Establecer el sistema de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

- d) Emitir informes sobre las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionará de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.
- e) Emitir informe sobre las normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.
- f) Coordinar con el Cuerpo de Bomberos de Pucará la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Art. 16.-**La Comisión de Gestión de Turismo estará conformado por tres concejales entre los cuales se nombrará al presidente de la misma, tiene como atribuciones:

- a) Coordinarán la elaboración de políticas públicas referentes a potencialidades turísticas.
- b) Coordinará actividades turísticas en beneficio del cantón.
- c) Coordinar la elaboración de proyectos turísticos.

**Art. 17.-**La Comisión de Seguridad Ciudadana estará integrado por tres concejales siendo el primero de los nombrados el presidente de la misma, tiene como atribución:

- a) Coordinar mediante acto normativo el Consejo de Seguridad Ciudadana en la jurisdicción cantonal, con la participación de la Policía Nacional, Jefatura Política y Comisaría Nacional de Policía, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

#### **CAPITULO IV DEL VICEALCALDE**

**Art. 18.-**El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará elegido por el Concejo de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

El Vicealcalde será elegido por mayoría simple y de acuerdo a la ley.

**Art. 19.-** Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas;
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

## **CAPITULO V DE LA LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Art. 20.-** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará podrá regular la actividad municipal a través de ordenanza, reglamentos y resoluciones de carácter general con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Para el caso de la aprobación de ordenanza, estas serán aprobadas en dos debates en sesiones diferentes y en días distintos; para los temas reglamentarios y resolutivos, estos serán tomados en una sola sesión.

Además el órgano legislativo podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios de comunicación, de existir mérito para ello.

**Art. 21.-** Los proyectos de ordenanza, reglamentos y resoluciones podrán ser presentados por un (s) concejal; por el alcalde o alcaldesa o por iniciativa popular.

Previo a la aprobación de un acto normativo, éste deberá ser previamente socializado.

Solo al alcalde le corresponde presentar proyectos de ordenanzas de carácter tributario.

Los proyectos de ordenanza por iniciativa popular seguirán el trámite establecido en las normativas de participación ciudadana y la ordenanza correspondiente.

**Art. 22.-** Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Una vez aprobada la norma, por Secretaría General, se la remitirá al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras

partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

**Art. 23.-** El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, publicará todas las normas aprobadas en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las normativas aprobadas a la Asamblea Nacional.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa Asociación de Municipalidades del Ecuador - AME - R. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

**Art. 24.-**La fiscalización es un derecho y un deber del concejal, como aporte para el correcto desempeño de las actividades administrativas de la función ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

**Art. 25.-** El concejal que desee realizará actos de fiscalización deberá primero iniciar con el proceso de información bajo el siguiente procedimiento:

- a) Ingresará a la página web [www.pucará.gob.ec](http://www.pucará.gob.ec) a fin de observar o bajar la documentación allí existente; o mediante oficio dirigido al alcalde;
- b) La información que no conste en la página podrá pedir al funcionario encargado de la página y que todavía no la ha subido, a través de copia simple de los mismos;
- c) Si no existiera la información requerida lo solicitará al alcalde o alcaldesa siempre y cuando estos documentos estén resueltos, es decir se hayan convertido en documentación pública;

- d) La documentación que corresponde a los sectores vulnerables serán considerados reservados y únicamente tendrán acceso a las resoluciones de los organismos encargados de emitirlos.

**Art. 26.-** La documentación que ya esté resuelta y haya sido solicitada por el concejal será entregada por el funcionario competente en un plazo máximo de quince días siempre que se cumpla el siguiente procedimiento:

- a) El concejal presentara ante el alcalde o alcaldesa el petitorio;
- b) El escrito será motivado, es decir no se atenderá un escrito donde no se especifique en forma clara lo que requiere y éste deberá contener la transcripción de los artículos en los que se basa el petitorio por cada caso;
- c) La simple enumeración de los artículos legales no son suficientes para atender lo solicitado.

**Art. 27.-**El concejal que ha iniciado un proceso de fiscalización una vez que tenga en su poder la documentación correspondiente, presentara ante el seno del Concejo la solicitud de fiscalización.

El Concejo en la misma sesión nombrará la comisión correspondiente con un mínimo de dos concejales quienes elaborarán un informe para que sea analizado por el organismo legislativo y emitirá la resolución correspondiente.

La comisión necesariamente estará integrada por el concejal solicitante.

La comisión podrá solicitar documentación adicional y el funcionario competente para atender lo antes solicitado, tiene dos días para entregar los mismos.

**Art. 28.-**El informe de la comisión será entregado en un plazo máximo de quince días para que el Concejo pueda resolver el tema sometido a la fiscalización.

La resolución fiscalizadora puede contener de acuerdo a la gravedad del asunto sometido:

- a) Voto de censura para el funcionario involucrado.
- b) Petición de sanción al funcionario de acuerdo a la Ley de Servicio Público, en este caso la máxima autoridad iniciará el debido proceso.
- c) Cuando en el tema fiscalizado tenga competencia el órgano legislativo, éste podrá iniciar directamente el debido proceso y sancionará de acuerdo a la ley.

## **CAPITULO VI DE LA REMOCIÓN DEL ALCALDE**

**Art. 29.-** El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo, podrá ser removido de su cargo siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en la Ley.

**Art. 30.-** Son causales para la remoción del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subroga legalmente y sin causa justificada;
- c) Incumplimiento sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por el órgano normativo del Gobierno Autónomo descentralizado;
- d) Despilfarro o malos manejos de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, cuya inversión o empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado;

- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que lo confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana.

**Art. 31.-** La denuncia en contra del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará se presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del Concejo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en esta ordenanza y la ley, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales.

Cualquier persona que considere que exista causal de remoción del alcalde o alcaldesa presentará por escrito la denuncia a la Secretaria General, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, con su firma de responsabilidad.

La Secretaria General remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará. De considerar que existe una o más causales para la remoción, notificará con el contenido de la denuncia al interesado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro de los cuales, los interesados actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma comisión.

Concluido el término de prueba, previo informe de la comisión de mesa, el ejecutivo o quien lo remplace, convocará a sesión del Concejo que se realizará dentro de los cinco días siguientes: En la sesión se dará la oportunidad para que los interesados, que obligatoriamente deberán estar presentes, expongan sus argumentos de cargo y descargo, en ese orden, por sí, o por intermedio de apoderado. Concluida la argumentación, en la misma sesión, el Concejo adoptará la resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras

partes de sus integrantes. El alcalde se excusará de participar en su calidad de dignatario.

La resolución será notificada al interesado en el domicilio judicial señalado para el efecto; o a falta de aquello, con la intervención de un notario público, quien levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente.

De la resolución adoptada por el Concejo, el interesado podrá interponer acción correspondiente ante los organismos jurisdiccionales pertinentes.

**Art. 32.-** La Función de Fiscalización y Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará tendrá cuatro clases de sesiones:

- a) Inaugural;
- b) Ordinaria;
- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa.

Las sesiones serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución, la ley y la ordenanza municipal sobre la materia. De considerarlo necesario el Concejo podrá sesionar fuera de la sede de gobierno previa convocatoria del alcalde realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, la misma que deberá ser notificada a los concejales de acuerdo al domicilio indicado por los y las ediles, y/o en la Secretaría General de la Institución.

**Art. 33.-** Los integrantes de la Función de Fiscalización y Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el alcalde, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales.

De existir quórum, declarará constituido la Función de Fiscalización y Legislación del Gobierno Autónomo descentralizado de Pucará y procederá a elegir de entre sus

miembros al Vicealcalde de acuerdo a la ley; de fuera de su seno, al secretario o Secretaria del consejo de una terna presentada por el alcalde o alcaldesa.

**Art. 34.-** El Concejo Cantonal celebrará sesiones conmemorativas en las fechas cívicas de creación del cantón, dentro de los cuales solo se tratará los puntos que consten en el orden del día, que para este efecto será elaborado por el alcalde.

Las y los concejales están obligados a asistir a la misma, a no ser que por fuerza mayor no lo puedan hacer, para lo cual deberán presentar la correspondiente justificación.

**Art. 35.-** La Función de Fiscalización y Legislación Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará sesionara ordinariamente cada ocho días, siendo este el día lunes de cada semana, a las 10h00, con un tiempo de espera de diez minutos, previa convocatoria del alcalde con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y en donde se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

**Art. 36.-** La Función de Fiscalización y Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará podrá sesionar de manera extraordinaria por convocatoria del alcalde o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 37.-** La Función de Fiscalización y Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la

mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Art. 38.-** La Función de Fiscalización y Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará podrá ser:

- a) Ordinaria, esto es únicamente alzando la mano los integrantes del cuerpo edilicio
- b) Nominativa, será en orden alfabético
- c) Nominal razonada, esto es cuando un concejal desee razonar su voto, en este caso el interesado solicitará al alcalde que la votación sea nominada previo al inicio del mismo.

Las decisiones que conlleven resoluciones de actos administrativos podrán ser ordinarias o nominativas y las que conlleven resoluciones de actos normativos obligatoriamente serán nominativas.

Los concejales y el alcalde no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por la máxima autoridad o quien dirija la sesión. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

En caso de empate el voto del alcalde o alcaldesa será dirimente.

**Art. 39.-** De cada sesión se levantará una acta, que será suscrita por el alcalde y el Secretario del Concejo, en ella se recogerá en forma sucinta las deliberaciones y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones con referencia a las intervenciones y el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría General considere importante, las actas serán puestas a consideración del Concejo para su aprobación, a más tardar en la tercera sesión subsiguiente.

## **CAPITULO VIII DE LOS CONCEJALES**

**Art. 40.-** Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de Corte Provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Cantonal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará;
- c) Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Cantonal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con la ley.

**Art. 41.-** La dignidad de concejal o concejala no constituye el ejercicio de un puesto ni un cargo dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará sino el desarrollo de una función y el cumplimiento de deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitución, la Ley y en las ordenanzas municipales, sin relación de dependencia, por lo que no están sujetos a jornadas de labor ordinarias o especiales, sin perjuicio de lo cual deben desarrollar sus actividades de acuerdo a las necesidades y conforme sean convocados, aunque ello ocurra fuera de los horarios de jornada normal de la entidad o en días feriados y festivos.

**Art. 42.-** Está prohibido a los concejales:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria;

- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar un cargo público;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo;
- i) Atribuirse la representación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo; y,
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

**Art. 43.-** Los concejales podrán ser removidos de sus cargos en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en la respectiva ley.

Los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero si lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la constitución o las leyes.

**Art. 44.-** Los concejales podrán ser removidos de sus cargos por el Órgano Legislativo cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;

- b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.
- c) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- d) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará.

**Art. 45.-** Cualquier persona incluido un concejal que considere que existe causal de remoción a un integrante del cuerpo edilicio, presentará por escrito la denuncia a la Secretaría General, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, con su firma de responsabilidad.

La Secretaría General remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará. De considerar que existe una o más causales para la remoción, notificará con el contenido de la denuncia al interesado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro de los cuales, los interesados actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma comisión.

Concluido el término de prueba, previo informe de la comisión de mesa, el ejecutivo o quien lo reemplace, convocará a sesión del órgano legislativo correspondiente, que se realizará dentro de los cinco días siguientes. En la sesión se dará la oportunidad para que los interesados, que obligatoriamente deberán estar presentes, expongan sus argumentos de cargo y descargo, en ese orden, por sí, o por intermedio de apoderado.

Concluida la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización adoptará la resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes. El concejal que sea objeto de la acusación se excusará de participar en su calidad de dignatario.

La resolución será notificada al interesado en el domicilio judicial señalado para el efecto; o a falta de aquello, con la intervención de un notario público, quien levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente.

De la resolución adoptada por el órgano normativo, según el caso, el interesado podrá interponer acción correspondiente ante los organismos jurisdiccionales pertinentes.

**Art. 46.-** Las funciones de legislación y fiscalización que son propias de las y los Concejales, de acuerdo con la ley, son remuneradas con un ingreso mensual permanente equivalente al 40% de la remuneración fijada para el alcalde o alcaldesa. Corresponde a las y los Concejales los derechos remunerativos que son propios de los servidores públicos y las de la seguridad social de acuerdo con la ley. Las y los concejales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año.

**Art. 47.-** Corresponde al Concejo Municipal con la aprobación del presupuesto municipal determinar la remuneración del alcalde, dentro de los límites fijados por la ley, y establecer la remuneración mensual que corresponde a los Concejales.

**Art. 48.-** La remuneración de las y los concejales principales consistirá, exclusivamente, en el valor fijado como remuneración mensual, sin que puedan ni deban reconocerse, en ningún caso horas extraordinarias o suplementarias. De dicho valor se descontará el aporte personal obligatorio por los beneficios de la Seguridad Social. La Municipalidad aportará a su vez, el porcentaje que le corresponde.

A más de su remuneración, ningún concejal podrá recibir ni pedir pago alguno en dinero, especies u otros valores, por el desempeño de sus funciones oficiales. No podrá tampoco percibir ninguna otra remuneración del sector público según lo prescrito en la Constitución y la ley.

**Art. 49.-** Las y los concejales que fueren delegados en calidad de vocales, miembros de directorios, representantes o miembros de cuerpos colegiados, distintos del Concejo Cantonal, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren, siempre que en este organismo se reconozcan dichos pagos. En ningún caso, por dietas percibirán una suma mayor a 50% de la remuneración mensual. No forman parte de la remuneración las dietas y los reconocimientos obligatorios que por subsistencias o viáticos deban sufragarse en conformidad a la propia reglamentación de la institución en la que se reconozcan estos gastos.

**Art. 50.-** Las y los concejales, a más de sus labores en las comisiones que presidan o de las que formen parte, asistirán obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Cantonal dentro de un mes calendario, salvo justificación de su ausencia por enfermedad, calamidad doméstica, vacaciones, o por expresa delegación o autorización expresa del Concejo o del alcalde, informada a través de la Secretaría del Concejo Municipal. Las faltas injustificadas a las sesiones por parte de las y los concejales titulares o principalizados serán sancionadas con un descuento igual al 10% de su remuneración por la falta; la justificación se lo realizará máximo tres días después de producido el hecho ante la Jefatura de Talentos Humanos.

**Art. 51.-** Las y los concejales alternos que replacen a los concejales principales, percibirán como honorarios el correspondiente a la remuneración del concejal principal durante el tiempo que dure dicho remplazo.

Las y los concejales gozarán de treinta días de vacaciones, de acuerdo a un cronograma previamente establecido y aprobado por el Concejo; las licencias serán establecidas de acuerdo a la ley.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Para todo lo que no conste en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo descentralizado de Pucará elaborará otras normativas específicas o podrá aplicar las de la Constitución y leyes pertinentes.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARA.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;<sup>39</sup>

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.<sup>40</sup>

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad. El mismo que está de acuerdo con el Código orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización - COOTAD Art. 172 del COOTAD, al indicar que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

**Que**, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

**Que**, Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen cuales son los impuesto de carácter municipal, correspondiéndole al GADM- de PUCARA regular los mismos, por lo que se hace

---

<sup>39</sup> Constitución de la República del Ecuador-2008

<sup>40</sup> Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Decscentralizacion-2010

necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a).

## **EXPIDE.**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE PUCARA.**

#### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Los preceptos de esta Ordenanza regulan las relaciones jurídicas provenientes de los impuestos municipales, entre el Gobierno Autónomo descentralizado de Pucará y las personas naturales o jurídicas que se constituyan como contribuyentes o responsables de aquellos. <sup>41</sup>

**Art. 2.- Fines de los impuestos.-** Los impuestos municipales que recaude el GADM-Pucará serán destinado única y exclusivamente para la prestación de servicios públicos establecidos el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, los mismos que serán destinados previa la elaboración de políticas públicas locales.

**Art. 3.- Sujeto Activo.-** El sujeto Activo de los Impuesto Municipales regulados en esta Ordenanza ser el Gobierno Autónoma descentralizado de Pucará en forma exclusiva.

**Art. 4.- Sujeto Pasivo.-** Los sujetos pasivos serán las personas naturales o jurídicas determinadas en esta ordenanza y de acuerdo a cada tipo de impuesto.

---

<sup>41</sup>Código Tributario

**Art. 5.- Exenciones de los Impuestos.-** El GADM-Pucará reconoce única y exclusivamente las exenciones establecidas para el sector vulnerable, los de orden público y los de orden social y económico.

**Art. 6.- Ejecución de los impuestos.-** Una vez determinado el impuesto constante en la presente Ordenanza, la Institución Municipal procederá a la ejecución incluso por la vía coactiva si fuere necesario.

## **CAPITULO II DEL CATASTRO**

**Art. 6.- Definición de catastro.-** Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica y de cualquier otra información que el GADM-Pucará, crea conveniente para la correcta recaudación municipal derivada de los impuestos establecidos en esta Ordenanza.

**Art. 7.- Formación del catastro.-** El catastro municipal comprenderá:

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en el Municipio de Pucará.

La información correspondiente a los demás impuestos constantes en la presente Ordenanza y que la Dirección Financiera crea conveniente mantenerlos en este sistema para un mejor recaudación municipal.

**Art. 8. Jurisdicción territorial para el catastro predial urbano y rural.-** Comprende dos momentos:

**CODIFICACIÓN CATASTRAL:** La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida

por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL: Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

**Art. 9. –Valor de la propiedad.**-Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 10.- Catastros y Registro de la propiedad.-** El Municipio se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro. Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

**Art. 11. – Notificación.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 12. - Reclamos y recursos.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Código Tributario y el COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida. En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano

correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 13. - Emisión de títulos de crédito.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14. - Liquidación de los créditos.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 15. - Certificación de avalúos.-**La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

#### **CAPITULO IV DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 16. Objeto del impuesto.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 17. Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana: las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan el Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

**Art. 18. - Deducciones, rebajas y exenciones.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en la Constitución de la República, el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 19.- Objeto del impuesto.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 20.- Impuestos que gravan a los predios urbanos.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 21. Valor de la propiedad.-a.) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las

edificaciones y valor de reposición; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b.-) Valor de edificaciones:** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas. Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de

participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 22. - Determinación de la base imponible.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

**Art.23. - determinación del impuesto predial.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.25 % (UNO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 24. –Adicional cuerpo de bomberos.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

**Art. 25. – Impuesto anual adicional a propietarios de solares no edificados o de construcciones obsoletas en zonas de promoción inmediata.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

El 2 % adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 26. - Recargo a los solares no edificados.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

**Art. 27. - Liquidación acumulada.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 28. - Normas relativas a predios en condominio.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 29. – Zonas urbanomarginales.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 30. – Época de pago.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>PORCENTAJE DE DESCUENTO</b>
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

#### **CAPITULO IV**

#### **IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 31. Objeto del impuesto.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 32. Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señala el Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 33. Impuestos que gravan a la propiedad rural.**-Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural.

**Art. 34. - Deducciones, rebajas y exenciones.**- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 35. - Existencia del hecho generador.**- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

**Art. 36. –Valor de la propiedad.**-Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de

reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación: **a.-) Valor de terrenos:** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**Art. 37. - determinación del impuesto predial.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1,68 o/oo (uno punto sesenta y ocho por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 38. - Forma y plazo para el pago.-**El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO V**

### **DEL IMPUESTO DE ALCABALA**

**Art.39.- Objeto.-** Son objeto de este impuesto, los siguientes actos o contratos jurídicos de traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- a) Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil. En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto al de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura.

El tesorero remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al tesorero de la municipalidad a la que le corresponda percibir el impuesto. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento (3%) mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del alcalde de la municipalidad. La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

**Art. 40.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio. Salvo estipulación específica en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto, haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención. Prohíbese a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación le corresponden.

**Art. 41.- Adjudicaciones.-** Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios, y en general, entre copropietarios se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

**Art. 42.- Reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos.-** No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso; pero la revalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto. Exceptúese de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por causas que no fueron previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo. La reforma de los actos o contratos causará el impuesto de alcabala sólo cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia. Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause este impuesto se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 43.- Base imponible.-** La base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último. Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo. Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones: 1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y, 2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato. En tal caso, el jefe de la dirección financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente. En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento

de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad. Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al jefe de la dirección financiera de la municipalidad y se determinará el valor imponible, previo informe de la asesoría jurídica;

d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.

e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.

f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;

g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;

h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;

i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;

j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,

k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

**Art. 44.- Rebajas y deducciones.-** El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiere a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres (3) años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del tributo, gozará de las siguientes rebajas:

a.) Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificase dentro del segundo; veinte por ciento (20%), si ocurriese dentro del tercero;

b.) En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes. Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

**Art.45.- Exoneraciones.-** Las exenciones son aquellas previstas en el Artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;

b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la municipalidad, la exoneración será total;

c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;

d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;

e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;

f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;

g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;

h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;

i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y

demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,

j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados. Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios. De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

h) Los establecidos en la Constitución y demás leyes, en el porcentaje que estas indiquen.

**Art. 46.- Tarifa.-** Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

**Art. 47.- Impuestos adicionales.-** En el caso que exista convenio con el Consejo Provincial conforme lo dispone el Artículo 6 literal i) del COOTAD, el impuesto del 0,001 por ciento adicional a las alcabalas contenido en el Artículo 180 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se cobrará conjuntamente con el impuesto a las alcabalas, debiéndose transferir a su beneficiario, en los plazos señalados en el correspondiente convenio. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el Art. 9 de esta ordenanza, ni la suma de los adicionales excederá del cien por ciento (100%) de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor equivalente a ese cien por ciento (100%), que se distribuirá entre los partícipes.

**Art. 48.- Obligaciones de notarios y registradores.-** Los Notarios, antes de extender una escritura de las que cause impuesto de alcabala, según lo determinado en el Art. 1 de esta ordenanza, pedirán al Director Financiero Municipal, que extienda

un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere. Los Notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los Registradores de la Propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los comprobantes de pago del tributo y sus adicionales, así como los certificados en los que conste que los contratantes no adeudan por ningún concepto a esta municipalidad, debiéndose incorporar estos comprobantes y certificados a la escritura. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala. En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala. Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, e incurrirán además, en una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar; y, aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, se les aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, que la impondrá el Alcalde.

**Art. 49.- Proceso de cobro.-** De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, los Notarios deben informar al Director Financiero Municipal acerca de las escrituras que vayan a celebrarse y la cuantía de las mismas. Tal informe irá a conocimiento de la Jefatura de Avalúos y Catastros, que verificará el valor de la propiedad que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará al Área de Rentas Municipales, a fin de que se calcule el impuesto de alcabala y sus adicionales y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que luego de ser refrendado por

el Director Financiero y anotado en el Registro de Títulos de Crédito y contabilizado, pasará a la Tesorería Municipal para su recaudación.

**Art. 50- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

## **CAPITULO V**

### **DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

**Art. 51.- Objeto del Impuesto.-** El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en la jurisdicción cantón de Pucará.

**Art.52.- Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos del impuesto son todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

**Art. 53.- Catastros de Vehículos.-** El Departamento de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;

h) Tonelaje;

i) Número de motor y chasis del vehículo; y,

j) Servicio que presta el vehículo.

**Art.54.- Transferencia de Dominio.-** En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio al Departamento de Avalúos a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD) BASE IMPONIBLE.**

TARIFA		
DESDE \$	HASTA \$	PATENTE
0	1000.00	Exento
1001.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00

**Art. 55.- Emisión de los Títulos de Crédito.-** El Departamento de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

**Art. 56.- Lugar y Forma de Pago.-** Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto en el Departamento de Rentas Municipal. El (la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá

generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 57.- Vencimiento.-** Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 58.- Exoneraciones.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio: a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular; b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad; c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio; y. e) Los establecidos en la Constitución y la Ley en el porcentaje que estos establezcan. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto. Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN PUCARA.**

**Art. 59.- Del impuesto de la patente anual.-** Se establece en la jurisdicción cantonal de Pucará el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

**Art.60.- Autorización de la patente anual.-** Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto

mantendrá la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pucará.

**Art. 61.- Objeto del impuesto.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en la jurisdicción cantonal de Pucará, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**Art. 62.- Del hecho generador.-** Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

**Art. 63.- Del sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales con o sin matrículas de comercio en el cantón Pucará.

**Art. 64.- De las facultades del sujeto activo.-** La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

a.) Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

b.) Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.

c.) Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del cantón Pucará, la nómina actualizada de sus afiliados, con

indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,

d.) Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo. Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

**Art. 65.- De las obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.

b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a fin de contar con datos actualizados.

c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.

d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

e) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.

f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.

g) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.

h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.

i) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente. Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

j) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, así como a pagar el impuesto mensual de patentes, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

**Art. 66.- De la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento.-** Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

**Art. 67.- Responsabilidad por incumplimiento.-** El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

**Art. 68.- De la obligatoriedad de obtener la patente.-** A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

**Art. 69.- De los plazos para obtener la patente.-** La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

- a) En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.
- b) Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.
- c) Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en la ciudad de Pucará. Para determinar esta factibilidad, la Jefatura de Rentas podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.
- d) No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Salud.
- e) Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda,

aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará

**Art 70.- De los requisitos para la obtención de la patente anual municipal (primera vez).**- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pucará, presentando los siguientes documentos:

- a) Obtener el formulario para la Patente en la Jefatura de Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d) Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- e) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- f) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.
- g) Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio.
- h) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).

- i) Certificado de no adeudar al municipio. j) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- j) Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, si el caso amerita.
- k) Informe de Inspección otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental si el caso amerita.

**Art. 71.- Del registro de patentes.-** La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número del RUC del contribuyente.
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle / numero / barrio.
- f) Actividad comercial del negocio.
- g) Fecha de inicio de operaciones.
- h) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal). Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

**Art. 72.- De la base imponible para determinar la cuantía del impuesto de patente.-** La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro de la jurisdicción cantonal de Pucara, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará
- c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en la jurisdicción cantonal de Pucará y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en esta jurisdicción cantonal con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Pucará. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Pucará y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal de Pucará.

- e) Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

**Art.73.- Base imponible de la tarifa del impuesto.-** Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil (25.000) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la siguiente manera:

<b>BASE PATRIMONIO DE LOS SUJETOS PASIVOS DESDE USD</b>	<b>IMPONIBLE HASTA USD \$</b>	<b>TARIFA DERECHOS DE PATENTES USD \$</b>
<b>0</b>	<b>500</b>	<b>10,00</b>
<b>501</b>	<b>1.000</b>	<b>20,00</b>
<b>1.001</b>	<b>2.000</b>	<b>30,00</b>
<b>2.001</b>	<b>3.000</b>	<b>40,00</b>
<b>3.001</b>	<b>4.000</b>	<b>50,00</b>
<b>4.001</b>	<b>5.000</b>	<b>70,00</b>
<b>5.001</b>	<b>6.000</b>	<b>100,00</b>
<b>6.001</b>	<b>7.000</b>	<b>150,00</b>
<b>7.001</b>	<b>8.000</b>	<b>200,00</b>
<b>8.001</b>	<b>9.000</b>	<b>250,00</b>
<b>9.001</b>	<b>10.000</b>	<b>300,00</b>
<b>10.001</b>	<b>15.000</b>	<b>400,00</b>
<b>15.001</b>	<b>20.000</b>	<b>500,00</b>
<b>20.001</b>	<b>30.000</b>	<b>1.000,00</b>
<b>30.001</b>	<b>40.000</b>	<b>2.000,00</b>
<b>40.001</b>	<b>50.000</b>	<b>3.000,00</b>
<b>50.001</b>	<b>60.000</b>	<b>5.000,00</b>
<b>60.001</b>	<b>70.000</b>	<b>10.000,00</b>

**Art. 74.- Las personas naturales, jurídicas, empresas y compañías que exploten feldespato y otros derivados.-** Quienes realicen actividades de explotación de feldespato y otros derivados deberán cancelar anualmente la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por concepto de pago de patente, tal como lo establece el Mandato Constituyente No. 6 del Pleno de la Asamblea Constituyente. El monto máximo de pago se fijará de acuerdo al número de hectáreas concesionadas, información que se requerirá al Ministerio del Ambiente.

**Art. 75.- De la emisión de los títulos de crédito.-** En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá reliquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

**Art. 76.- Del ejercicio impositivo.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Rentas.

**Art. 77.- De los intereses a cargo del sujeto pasivo.-** Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**Art. 78.- De las exoneraciones.-** Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios. Es obligación individual de cada artesano presentar

los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria. Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración. Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano. Además concederá exenciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución y demás leyes en el porcentaje que estas lo determinen

**Art. 79.- De la reducción del impuesto.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art.80.- Estímulos tributarios.-** Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente. El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

**Art. 81.- Del pago de las actividades que se inician.-** El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Jefatura de

Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

**Art.82.- Del pago de contribuyentes con actividades en más de un cantón.-** Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Pucará, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

**Art. 83.- Del Pago individual por cada actividad.-** Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

**Art. 84.- De los Reclamos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

**Art. 85.- Clausura.-** La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando la declaración no cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes. La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 86.- Clausura por incumplimiento a citación.-** Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**Art. 87.- Destrucción de sellos.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 88.- Auxilio de la Fuerza Pública.-** Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Fuerza Pública, de manera inmediata y sin ningún trámite previo.

**Art. 89.- De la falta de inscripción.-** La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente de una a cinco remuneraciones básicas unificadas, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

**Art. 90.- Normas complementarias.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código

Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 91.- Determinación presuntiva.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieran cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

**Art. 92.- Del mantenimiento del catastro de actividades económicas.-** El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Jefatura de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

**Art. 93.- De las contravenciones y multas.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

a) En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inicio la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dicha patentes, por cada año de tardanza.

b) Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, caso contrario pagarán una multa

equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago. Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

**Art.94.- Declaración.-** Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

## **CAPITULO VI**

### **DE DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN PUCARA.**

**Art. 95.- Objeto del impuesto y hecho generador.-** La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal de Pucará, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

**Art. 96.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro de la jurisdicción cantonal de Pucará y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

**Art. 97.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;

- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

**Art. 98.- Base imponible.-** Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

**Art. 99.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.** - La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

**Art. 100.- Activos totales.-** Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso. Se consideran “activos” al “haber total” que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- a) Activos Corrientes: tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) Activos Fijos: entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta
- c) Activos Diferidos: se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados
- d) Activos Contingentes: se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa
- e) Otros Activos: como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo
- f) Pasivo Corriente: son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

**Art. 101.- Determinación del impuesto.-** La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 102.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.-** Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen. Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

**Art. 103.- Determinación presuntiva.-** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 104.- Exenciones.-** Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

- f) Las cooperativas de ahorro y crédito. Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas. Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del GADM de Pucará, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Pucará.
  
- g) Los que establezcan la Constitución y demás leyes en el porcentaje que estos los determine.

**Art. 105.- Presentación de reclamos administrativos relativos al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.-** Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

**Art. 106.- Pago del Impuesto para personas que realizan actividad en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el cantón Pucará.-** Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Pucará, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas: **1.- Con domicilio principal en la jurisdicción cantonal de Pucará, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.-** Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del Cantón Pucará que justifique este hecho. **2.- Domicilio principal en el cantón Pucará y con actividad en varios cantones.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará,

especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del Cantón Pucará procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

**Art. 107.- Domicilio principal en otros cantones y con actividad en el cantón Pucará.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Pucará, con su patente debidamente obtenida en el GADM del cantón Pucará, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GADM del cantón Pucará, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón Pucará, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal de Pucará, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

**Art. 108.- Pago del impuesto para personas que sin estar domiciliadas en otras jurisdicciones cantonales, realicen actividad económica dentro del Cantón Pucará.-** Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón Pucará, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón Pucará, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GAD Municipal del Cantón Pucará.

**Art. 109.- Deducciones.-** Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

**Art. 110.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.-** El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

**Art. 111.- Sanciones tributarias.-** Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 % del impuesto que corresponde al Cantón Pucará. Dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal del Cantón Pucará. Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 % de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá de 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del cantón Pucará al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes. Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

**Art. 112.- De las Compañías en proceso de liquidación.-** Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del cantón Pucará, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida

comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

**Art. 113.- De la verificación de la información financiera.-** La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del cantón Pucará se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS**

**Art. 114.- Objeto.-** Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza. Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón Pucará de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

**Art.115.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta. El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa

obligación y se hubiese obligado a cumplirla. Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

**Art. 116.- Base imponible y deducciones.-** La base imponible del impuesto a las utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador. Para el cálculo de la base imponible, al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio, se aplicarán las deducciones previstas en los Artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes:

- a) el previsto en los sistemas catastrales a cargo del gobierno municipal a la fecha de transferencia de dominio; o,
- b) el que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio. De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

**Art. 117.- Tarifa.-** Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior, se aplicará el impuesto del diez por ciento sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos. La tarifa en casos de transferencia de dominio a títulos gratuito será del 1% que se aplicará a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro. Para el caso de las primeras transferencias de dominio, cuyas fechas de realización lleguen hasta antes del año 2005 la tarifa aplicable será del 0.5% incluyendo las primeras compraventas.

**Art. 118.- Infraestructura.-** Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados,

o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

**Art. 119.- Cobro.-** El Departamento de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de créditos correspondientes, los mismos que serán luego refrendados por la Directora Financiera o Director Financiero Municipal, o quien haga sus veces, y pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

**Art.120.- Obligaciones de los Notarios.-** Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería municipal o la autorización de la misma. Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento del salario unificado del trabajador en general y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art.121.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario.

## **DISPISICION FINAL**

**Art.122.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Fuente Pagina Web [www.ame.gob.ec](http://www.ame.gob.ec)

## CONCLUSIONES

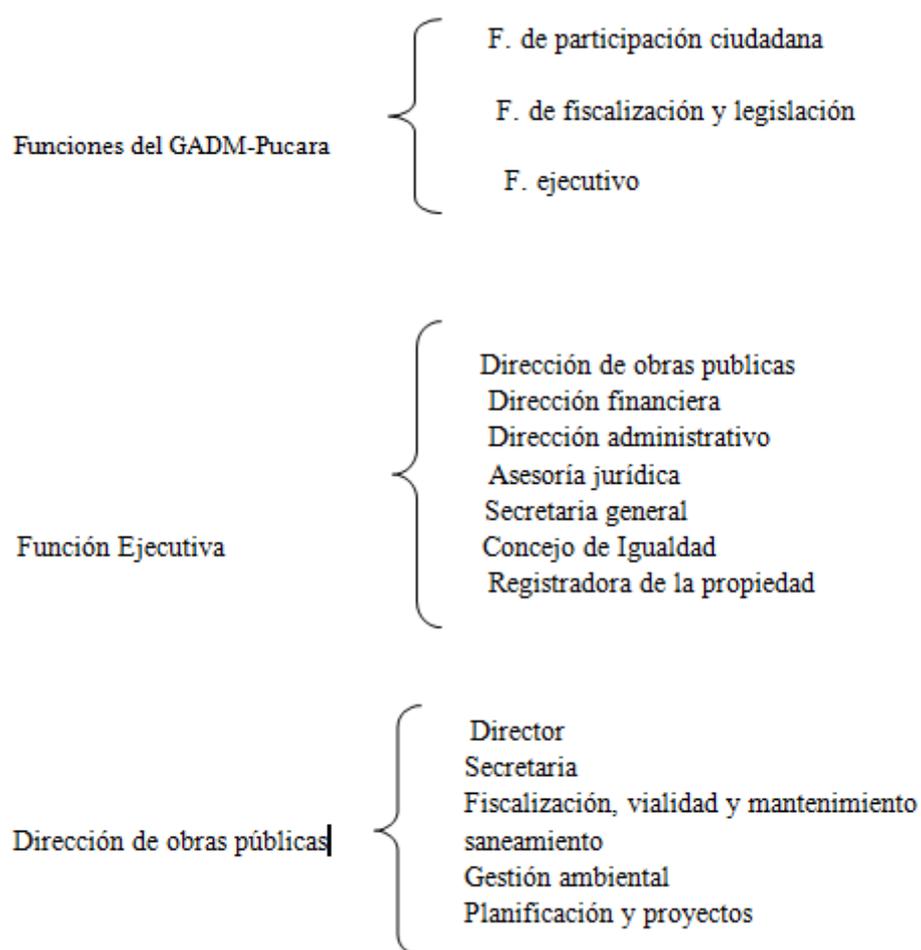
1. Conocimiento básico sobre el estado social de derechos y justicia establecido en la Constitución de la República entendiéndolo como la supremacía de los derechos y sus garantía sobre las leyes y procedimientos, es decir la obligación que tienen los servidores públicos en atender aquellas peticiones, quejas solicitudes o reclamos de los administrados de manera preferente y garantizando sus derechos .
2. Con esta obra busco que los servidores públicos a mas de obedecer primero los derechos y garantías constitucionales, deben observar los procedimientos legales para que el acto administrativo sea perfecto, es decir libre de vicios que pueden ocasionar la anulación posterior, ya sea por vía administrativa , judicial o constitucional. Para ello los servicios públicos del GADM-PUACARÂ, deben conocer muy bien las normas del control interno para las entidades, organismos del sector público y personas públicas y del derecho privado que dispongan de recursos públicos, el Código Orgánico De Organización Territorial , Autonomía Y Descentralización – COOTAD., el Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Publicas, la Ley Orgánica Del Servidor Público-LOSEP., la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, especialmente.
3. Además es necesario comprender en su real medida el concepto de autonomía relacionado con la rectoría que tiene la Administración Central e Institucional para dar los lineamientos generales que conlleven un acto administrativo municipal perfecto. De acuerdo a la Constitución de la República a los ministerios sectoriales les correspondan emitir los lineamientos rectores en las que tiene competencia (El misterio de relaciones laborales emite la rectoría en temas laborales), mismos que deben ser acatados por los GADS, Municipales y actuar con autonomía en cada caso particular sin salirse de dichos lineamientos.
4. En este trabajo he querido tocar el tema de los recursos que tienen los administrados cuando se crean vulnerado los derechos, a la vez busco concienciar a la administración de evitar caer en exceso de poder por su

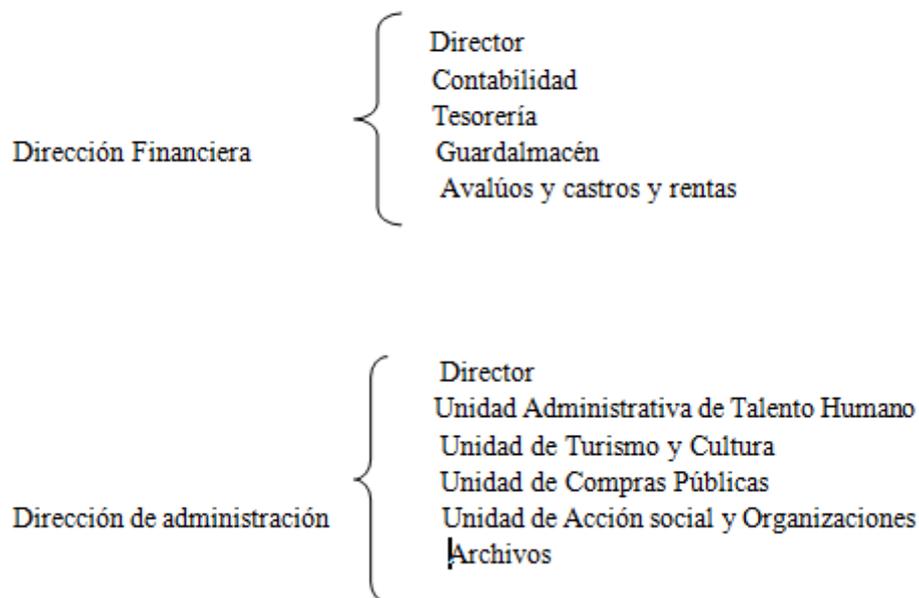
condición de autoridades, que le puede llevar a situaciones jurisdiccionales posteriores perjudiciales para la Institución y para ellos mismos.

## RECOMENDACIONES

1. En lo referente al recurso humano del GADM- Pucara, primero se debería realizar en reforma al Sistema Integrado de Talento Humano con un orgánico funcional de fácil aplicación, el mismo que sin afectar derechos se logre una reestructuración organizativa a nivel de servidores públicos, para lo cual sugiero lo siguiente:

Elaboración de un organigrama por procesos:





2. En lo que respecta a la función de Participación Ciudadana, encontramos que existen falencias en la interrelación entre la ciudadanía el GADM-Pucará, para lo cual es menester fortalecer las organizaciones comunitarias tales como:

a) *Los comités barriales, puesto que históricamente esta organización de primer grado han sido los pioneros del desarrollo local sustentable, es después de la familia el motivo que les une como comunidad, con ella se planifica las obras que desarrollan su entorno.*

b) *Las asambleas locales se verían fortalecidas con los comités barriales y servirían como medio de elaboración de políticas públicas, y elaboración de presupuesto participativos.*

c) *En que respecta cabildo popular estas organizaciones servirían para rendición de cuentas especialmente y para tratar temas de suma importancia en el cantón*

*d) En lo que respecta a las veedurías de control de la gestión pública esa se organizaría para cada modelo de gestión de obras especialmente; por ejemplo en la comunidad de Caliguiña el GDM-Pucará para ejecutar un alcantarillado, Acción Social organizará la veeduría ciudadana en la comunidad para que realice el seguimiento de la ejecución de la obra.*

3. La función de Fiscalización y Legislación a través de su ordenanza debe fortalecer los procesos legislativos y de fiscalización, para ello en el presente trabajo consta un modelo con el fin de mejorar dichos procedimientos.
4. En el tema presupuestario, recomiendo fortalecer los procesos de participación ciudadana con la diaria aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tomado en cuenta los procedimientos de elaboración de políticas públicas, elaboración de POAs, una estimación provisional basada en la planificación., una certificación de calculo definitivo de acorde a la realidad institucional, hacer incapié en la participación ciudadana, la Dirección Financiera y los organismos encargados de la aprobación presupuestaria cumplan con los plazos establecidos
5. El GADM-Pucará debe fortalecer sus procesos financieros relacionados a la obtención de recursos propios mejorando la capacidad fiscal en base a políticas tributarias sencillas, prácticas, transparentes y eficaces.
6. Por último recomiendo dentro del procesos legislativos la sana costumbre de codificar sus normas basados en los procedimientos jurídicos para el efecto, suficientemente explicado en el capítulo que hace referencia a los proceso normativos municipales.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Constitución de la República, Registro Oficial del 20 de octubre del 2008.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.  
Registro Oficial 10 de octubre del 2010.

Código Tributario

Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Registro Oficial 20 de abril del 2010

Pérez Camacho, Efraín. VOL I Derecho Administrativo. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2007.

Pérez Camacho, Efraín. VOL 2, Derecho Administrativo. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2007

Barrera Crespo, Boris El Delito Tributario "Elementos Constitutivos y Circunstancias Modificadoras". Corporación Editorial Quito 2005

Moreno Yanes Jorge. Hacia un Estado Social de Derecho y Autonomía. Pudileco Editores S.A. Quito 2003

Salgado Pesantes Hernán. Derechos y Garantías Constitucionales. Universidad Técnica Particular de Loja. Loja del 2010

Carrión Gonzales Paul. Introducción al Derecho. Universidad Técnica de Loja. Loja 2010

Toscano Soria Luis. Procedimientos Administrativos y Contenciosos en Materia Tributaria. Pudileco Editores S.A. Quito 2006

Koontz Harold y Weihrich Heinz, Administración "Una Perspectiva Global" Duodécima Edición, The McGraw Hill Companies, México 2007

Jurisprudencia del Régimen Seccional. Parte 1. Procuraduría General del Estado y Corte Suprema de Justicia. Andrés Páez. Compilador. Corporación Editora Nacional. Quito 2004

Jurisprudencia del Régimen Seccional. Parte 2. Procuraduría General del Estado y Corte Suprema de Justicia. Andrés Páez Compilador. Corporación Editora Nacional. Quito 2004

Andrade Leonardo Practica Tributaria “ Procedimiento Jurídico Tributario” CompuGrafic Quito 2001

Martínez Morales Rafael. Parte 1 Derecho Administrativo. Colecciones y Textos Jurídicos Universitarios. México 1991.

Burbano Portilla Edison. El Estado de Derecho “Único Camino a la Gobernabilidad” Editorial Quipus. Quito 2005.

Yepez Andrade Manuel Santiago. El Debido Proceso “El Debido Proceso en la Nueva Constitución del Ecuador”. CreArte Ibarra 2009

Ministerio de Inclusión Económica y Social. Nuevos Campos de Acción del Desarrollo Territorial. Quito 2010

Asociación de Municipalidades del Ecuador. El Voluntariado en los Procesos Administrativos de Planificación Local Participativa. Quito 2007

Varios Autores. Desarrollo Desde lo Local “Concretando el Derecho a la Participación Ciudadana” Graficas Grapus. Quito 2009

Tapia Tapia Héctor. Tesis “Derechos Políticos y Participación Democrática” Cuenca 2005

Tapia Tapia Héctor. Tesis “La Exenciones, Las Devoluciones y Tarifa Cero en la Legislación Tributaria Ecuatoriana” Cuenca 2007.

Página Web [www.ame.gob.ec](http://www.ame.gob.ec)